

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

### COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la presente comunicación ponemos en su conocimiento que el Consejo de Administración de INBESÒS, S.A. (“**Inbesòs**” o la “**Sociedad**”), en sesión celebrada en el día de hoy, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** A la vista de los informes emitidos por el experto independiente y auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil de Barcelona conforme a lo previsto en los artículos 38 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, y según se anunció en el hecho relevante publicado el pasado 25 de abril de 2008, el Consejo de Administración ha acordado reformular la propuesta de acuerdo de ampliación de capital que fue hecha pública como hecho relevante el pasado 14 de marzo de 2008, junto con el correspondiente informe de administradores, para adecuarla a las valoraciones fijadas por el mencionado experto y auditor de cuentas. Se adjuntan como ANEXOS I y II, respectivamente, la nueva propuesta de acuerdo de aumento de capital que será sometida a la aprobación de la Junta General y el nuevo informe de administradores.

**Segundo.-** Convocar Junta General Ordinaria de accionistas que se celebrará en Barcelona, Hotel NH Calderón, calle Rambla de Catalunya nº 26, el día 30 de mayo de 2008, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y el día 31 de mayo de 2008 en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de no alcanzarse el quórum necesario, con el objeto de deliberar y resolver sobre los puntos del orden del día que a continuación se indican. De entre las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta se destaca: (i) la ampliación de capital prevista bajo el punto Segundo del orden del día, cuya propuesta de acuerdo e informe justificativo figuran adjuntos como ANEXOS I y II, respectivamente; y (ii) el acuerdo de reforma integral de los Estatutos sociales para adaptarlos a las recomendaciones de buen gobierno y modernizarlos técnicamente, que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto Cuarto del orden del día, cuya propuesta de acuerdo e informe justificativo se adjuntan como ANEXO III.

En relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital que se adjunta como ANEXO I, se hace constar que, caso de que dicha propuesta sea aprobada por la Junta General y una vez ejecutada la ampliación de capital propuesta, los accionistas de referencia de Nyesa Gestión, S.L. adquirirán conjuntamente más del 30% del capital de Inbesòs y quedarán por tanto obligados a formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad del capital de Inbesòs en el plazo previsto legalmente. Dicha oferta se formulará al precio equitativo que deberá de fijarse, bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición.

Asimismo, se hace constar que las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General bajo los puntos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Orden del Día se



encuentran indisolublemente vinculadas a la previa aprobación del aumento de capital propuesto a la Junta General de accionistas bajo el punto Segundo del Orden del Día. En consecuencia, la no aprobación de dicho aumento de capital hará decaer automáticamente dichas propuestas, que se tendrán por no presentadas.

### **ORDEN DEL DÍA**

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado, aplicación de resultados y aprobación, en su caso, de la gestión social de Inbesòs, S.A., todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.
- Segundo.-** Aumento del capital social, con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de 173.271.420 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 144.392.850 acciones ordinarias de 1,20 euros de valor nominal cada una contra la aportación no dineraria del 100% de las participaciones de la sociedad NYESA GESTIÓN, S.L., del 30% de las participaciones de la sociedad NATURALEZA CENTRO DE NEGOCIOS XXI, S.L. y del 1% de las participaciones de la sociedad NATURALEZA Y ESPACIO GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.
- Tercero.-** Determinación del número de miembros del Consejo de Administración: cese y nombramiento de administradores.
- Cuarto.-** Examen y, en su caso, aprobación, de nuevos Estatutos sociales y derogación de los Estatutos vigentes.
- Quinto.-** Examen y, en su caso, aprobación de la modificación de los artículos 2, 9, 12, 13, y 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y adición de un nuevo artículo 16 bis, para la adaptación del Reglamento de la Junta al nuevo texto estatutario sometido a la aprobación de la Junta bajo el punto Cuarto del Orden del Día.
- Quinto A.-** Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Junta.
- Quinto B.-** Modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta.
- Quinto C.-** Modificación del artículo 12 del Reglamento de la Junta.
- Quinto D.-** Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Junta.
- Quinto E.-** Modificación del artículo 16 del Reglamento de la Junta.
- Quinto F.-** Adición de un nuevo artículo 16 bis al Reglamento de la Junta.



**Sexto.-** Determinación del importe conjunto de las retribuciones de los consejeros referidas en el artículo 54.1 de los nuevos Estatutos sociales sometidos a la aprobación de la Junta bajo el punto Cuarto del Orden del Día.

**Séptimo.-** Nombramiento de Auditor de Cuentas de Inbesòs y de su grupo consolidado para el ejercicio 2008.

**Octavo.-** Autorización para que Inbesòs y sus Sociedades filiales puedan adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 y la disposición adicional primera de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto en la parte no utilizada todavía la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2007.

**Noveno.-** Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

### **Complemento de la convocatoria**

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el Orden del Día, acompañando, en su caso, cuanta otra documentación resulte procedente.

### **Intervención de Notario en la Junta**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

### **Derecho de asistencia**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y en las entidades participantes en dichos Sistemas, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la



oportuna tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

### **Delegación y voto a distancia**

Los señores accionistas podrán delegar su derecho de asistencia y el de voto a favor de otro accionista en la forma prevista en el artículo 24 de los Estatutos sociales y 9 del Reglamento de la Junta General. Las delegaciones a las que fuera de aplicación el régimen general sobre solicitud pública de representación deberán contener las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que de no impartirse éste, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdo presentadas por el Consejo de Administración.

Asimismo, los accionistas podrán conferir dicha representación a favor de otro accionista o bien emitir su voto, por procedimiento a distancia (correo postal o medios electrónicos), reservándose la sociedad el derecho a pedir a los accionistas que ejerzan dichas opciones de solicitar los medios de comunicación adicionales que considere oportunos para garantizar la autenticidad del voto o delegación.

Si los accionistas optaran por ejercitar dichos derechos por medio electrónico, podrán hacerlo a través de la página web: [www.inbesos.es](http://www.inbesos.es). Si optaran por realizarlo mediante correo postal, los accionistas deberán hacerlo en la forma expuesta en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. En ambos casos (medio electrónico o por correo postal) la sociedad deberá haber recibido las correspondientes comunicaciones no más tarde de la 24 horas del día inmediato anterior al de celebración de la Junta General en primera convocatoria.

### **Derecho de información**

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de la fecha de la convocatoria los señores accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores correspondientes al Ejercicio 2007, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión del Grupo y el informe de los auditores relativos al mismo Ejercicio.

En relación con los puntos Segundo, Cuarto y Quinto del Orden del Día, los señores accionistas podrán examinar en el domicilio social, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y los preceptivos informes de los administradores y sendos informes de experto independiente emitidos al amparo de lo previsto en los artículos 38 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Las solicitudes que procedan en ejercicio del derecho de información de los señores accionistas podrán realizarse a través de correo electrónico dirigido a la dirección [infoaccionista@grupinbesos.com](mailto:infoaccionista@grupinbesos.com), en cuyo caso y con objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, aquél deberá hacer constar en el citado correo su nombre y apellidos (o



denominación social), Número de Identificación Fiscal y número de acciones de las que es titular. Al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y salvo que el accionista indique otra cosa, las solicitudes de información recibidas en la dirección de correo electrónico antes indicada podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

También podrá cursarse la solicitud mediante la entrega o envío por correspondencia postal al domicilio social de la petición escrita, con firma manuscrita.

### **Documentación disponible en la página Web**

Con independencia del derecho de información anteriormente indicado, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria estarán disponibles para su consulta en la página web de la Sociedad ([www.inbesos.es](http://www.inbesos.es)), además del presente anuncio de convocatoria y de los documentos indicados en el apartado anterior, las propuestas de acuerdos que al tiempo de la convocatoria se hallan aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas aplicables para la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el informe explicativo que establece el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores. Se adjuntan como ANEXOS IV y V, respectivamente, una copia del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del informe explicativo que establece el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores.

En particular, las propuestas de acuerdos relativas a (i) los nombramientos de administradores (incluido su *currículum vitae*), (ii) nombramiento de auditor y (iii) determinación del importe conjunto de las retribuciones de los consejeros referidas en el artículo 54.1 de los nuevos Estatutos sociales, bajo los puntos Tercero, Sexto y Séptimo del orden del día no se encuentran aún aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. En consecuencia, los textos de dichas propuestas de acuerdos serán publicados a través de la página web de la Sociedad tan pronto como sean formuladas por el Consejo.

Barcelona, veintiocho de abril de dos mil ocho.

**INBÈSOS, S.A.**

  
Edo: Jaime Vila Marín

## **1. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL**

*“Aumento del capital social, con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de 173.271.420 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 144.392.850 acciones ordinarias de 1,20 euros de valor nominal cada una contra la aportación no dineraria del 100% de las participaciones de la sociedad NYESA GESTIÓN, S.L., del 30% de las participaciones de la sociedad NATURALEZA CENTRO DE NEGOCIOS XXI, S.L. y del 1% de las participaciones de la sociedad NATURALEZA Y ESPACIO GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.*

### **PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL**

#### **1. Importe del aumento de capital**

*Se acuerda aumentar el capital social de Inbesòs, S.A. (en adelante, “Inbesòs” o la “Sociedad”), mediante aportaciones no dinerarias, por un importe nominal de 173.271.420 euros a través de la emisión y puesta en circulación de 144.392.850 nuevas acciones ordinarias de 1,20 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta (en adelante, las “Nuevas Acciones”).*

#### **2. Tipo de emisión**

*Las Nuevas Acciones se emitirán por un valor nominal unitario de 1,20 euros más una prima de emisión por acción de 3,39164 euros. De esta forma el tipo de emisión se fija en 4,59164 euros por acción. Se hace constar que dicho tipo de emisión (4,59164 euros por acción):*

- (i) representa el valor razonable por acción de Inbesòs determinado por el experto independiente PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. designado por el Registro Mercantil de Barcelona conforme a lo previsto en los artículos 38 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas; y*
- (ii) es, en todo caso, superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad.*

#### **3. Contravalor del aumento de capital**

*El contravalor del aumento de capital serán (i) 19.106.680 participaciones representativas del 100% del capital social de NYESA GESTIÓN, S.L., (ii) 360*

*participaciones representativas del 30% del capital de NATURALEZA CENTRO DE NEGOCIOS XXI, S.L., y (iii) 2 participaciones representativas del 1% del capital de NATURALEZA Y ESPACIO GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.:*

- NYESA GESTIÓN, S.L., (en adelante, “Nyesa”) es una sociedad con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 50, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 1.953, Folio 79, Sección 8ª, Hoja SS-20507, inscripción 1ª, y con C.I.F. B20768503.*
- NATURALEZA CENTRO DE NEGOCIOS XXI, S.L. (en adelante, “Centro de Negocios”) es una sociedad con domicilio en Zaragoza, calle Coso 107, bajo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 2.838, Folio 21, Sección 8ª, Hoja Z-31936, inscripción 1ª, y con C.I.F. B50939800.*
- NATURALEZA Y ESPACIO GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L. (en adelante, “Gestión de Viviendas”) es una sociedad con domicilio en Zaragoza, calle Coso, 107, bajo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 2.930, Folio 177, Sección 8ª, Hoja Z-33449, inscripción 1ª, y con C.I.F. B50968262.*

*Las Nuevas Acciones serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante la aportación del referido contravalor por las personas y en los términos que se indican a continuación:*

- (i) D. José Luis Bartibás Larragay, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5% del capital de Nyesa, números 4.778.195 a 7.166.529, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una; y de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 841 a 900, y 1.081 a 1.110 todas inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una.*
- (ii) D. José Luis Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5 % del capital de Nyesa, números 7.166.530 a 9.554.864 ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una; de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 1.111 a 1.200, ambos inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una; y de 1 participación representativa del 0,5 % del capital social de Gestión de Viviendas, número 200, de 60 euros de valor nominal.*

- (iii) *D. Roberto Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5% del capital de Nyesa, números 1 a 1525, y 3051 a 2.389.859, y la 9.554.865, todas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una y de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 901 a 990, ambos inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una.*
- (iv) *D. Carlos Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5% del capital de Nyesa, números 2.389.860 a 4.788.194, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una y de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 991 a 1.080, ambos inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una.*
- (v) *Inversión en Activos Urbanos, S.L., mediante la aportación de 9.524.194 participaciones representativas del 49,85% del capital de Nyesa, números 2.288 a 3.050, y 9.583.250 a 19.106.680, todas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una; y de 1 participación representativa del 0,5% del capital social de Gestión de Viviendas, número 199, de 60 euros de valor nominal.*
- (vi) *El Tajaderón, S.L., mediante la aportación de 29.146 participaciones representativas del 0,15% del capital de Nyesa, números 1.526 a 2.287, y 9.554.866 a 9.583.249, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una.*

*En relación con el referido contravalor, se hace constar lo siguiente:*

- (a) *que a las participaciones sociales que constituyen el contravalor del presente aumento de capital se les ha atribuido un valor conjunto de 663.000.000 euros, de los que 661.416.990 euros corresponden a Nyesa, 1.575.600 euros a Centro de Negocios y 7.410 euros a Gestión de Viviendas, y que dicho valor ha sido determinado por el experto independiente PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. designado por el Registro Mercantil de Barcelona conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas; y*
- (b) *que el valor unitario por participación resultante de la valoración anterior es de 34,617055 euros por participación de Nyesa, de 4.376,666667 euros por participación de Centro de Negocios, y de 3.705 euros por participación de Gestión de Viviendas.*



#### 4. Relación de canje

*De conformidad con el tipo de emisión y el valor unitario de las participaciones aportadas, la relación de canje es la siguiente:*

- (i) por cada participación de Nyesa que se aporte, se entregarán 7,539148 acciones de Inbesòs*
- (ii) por cada participación de Centro de Negocios que se aporte, se entregarán 953,181579 acciones de Inbesòs; y*
- (iii) por cada participación de Gestión de Viviendas que se aporte, se entregarán 806,901238 acciones de Inbesòs.*

*Las fracciones de acción de Inbesòs que correspondan a los aportantes a consecuencia de la aplicación de la relación de canje anterior, se atribuirán en copropiedad. La cuota de copropiedad será proporcional a la fracción que corresponde a cada uno.*

*En consecuencia, y en contrapartida por la aportación de las participaciones sociales de Nyesa, de de Centro de Negocios y de Gestión de Viviendas indicadas en el apartado 3 anterior, Inbesòs emitirá 144.392.850 nuevas acciones, de 1,20 euros de valor nominal cada una, que serán suscritas y desembolsadas por quienes se indica a continuación:*

- (i) D. José Luis Bartibás Larragay suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad, y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;*
- (ii) D. José Luis Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad, (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad, y (c) 806,9012 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de 1 participación de Gestión de Viviendas de su titularidad;*
- (iii) D. Roberto Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335*

*participaciones de Nyesa de su titularidad; y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;*

*(iv) D. Carlos Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad; y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;*

*(v) Inversión en Activos Urbanos, S.L. suscribirá (a) 71.804.309,4031 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 9.524.194 participaciones de Nyesa de su titularidad, y (b) 806,9012 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de 1 participación de Gestión de Viviendas de su titularidad;*

*(vi) El Tajaderón, S.L. suscribirá 219.736,0115 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 29.146 participaciones de Nyesa de su titularidad.*

##### 5. Suscripción incompleta

*El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito, no previéndose la posibilidad de que se suscriba de forma parcial.*

*En caso de que el aumento de capital no fuera íntegramente suscrito, el presente acuerdo quedará sin efecto, lo que sería objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en los términos del artículo 161.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

##### 6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

*En atención a exigencias del interés social y con la finalidad de permitir que las Nuevas Acciones sean suscritas y desembolsadas por D. José Luis Bartibás Larragay, D. José Luis Bartibás Herrero, D. Roberto Bartibás Herrero, D. Carlos Bartibás Herrero, Inversión en Activos Urbanos, S.L. y El Tajaderón, S.L., la ampliación de capital se acuerda con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Inbesòs.*

*Se hace constar que los Administradores de la Sociedad han elaborado el oportuno informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, en el que se justifica detalladamente la referida exclusión, así como la propuesta y el tipo de emisión de las Nuevas Acciones.*

7. *Derechos de las Nuevas Acciones*

*Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Inbesòs en circulación.*

8. *Condiciones suspensivas*

*La ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- (i) la renuncia de los bancos financiadores de Inbesòs al ejercicio de cualesquiera derechos de resolución o vencimiento anticipado de las obligaciones de pago de Inbesòs bajo los correspondientes contratos de financiación, como consecuencia del cambio de control en Inbesòs derivado del aumento de capital objeto del presente acuerdo;*
- (ii) la renuncia de los bancos financiadores de Inbesòs al ejercicio de cualesquiera derechos de resolución o vencimiento anticipado de las obligaciones de pago de Inbesòs bajo los correspondientes contratos de financiación, como consecuencia de cualquier incumplimiento de las condiciones de dichos contratos con anterioridad al aumento de capital.*
- (iii) la aprobación y registro del folleto informativo relativo al presente aumento de capital por la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y*
- (iv) la obtención, en caso de resultar precisa, de la oportuna autorización de los órganos competentes en materia de Derecho de la Competencia.*

9. *Modificación de los artículos 5° y 6° de los Estatutos Sociales*

*Como consecuencia de la ampliación de capital acordada y, una vez ejecutada la misma, el artículo 5° de los Estatutos Sociales quedará redactado en los siguientes términos:*

***“Artículo 5.- Capital social***

- 1. El capital social es de 180.303.420 euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.*
- 2. El capital social se halla representado por 150.252.850 acciones, de 1,2 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.”*

*Asimismo, en línea con lo anterior, se modifica el artículo 6º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:*

***“Artículo 6.- Representación de las acciones***

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.*
- 2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear), como registro central, y a las entidades participantes autorizadas para ello.*
- 3. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los registros de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).“*

*10. Admisión a cotización de las Nuevas Acciones*

*Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente Ejecutivo, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.*

*Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Inbesòs, ésta se adoptará con las*

*formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.*

11. *Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se acuerda optar, en la medida en que sea procedente, por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria consistente en participaciones de las sociedades Nyesa, Centro de Negocios y Gestión de Viviendas.*

12. *Delegación en el Consejo de Administración*

*Al amparo del artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente Ejecutivo, para que proceda a la ejecución del aumento y pueda realizar cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil (incluyendo, sin limitación, la declaración en su caso de ejecución y desembolso del aumento) y para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las Nuevas Acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como la inclusión en el Mercado Continuo, realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, SA (IBERCLEAR), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados, así como para hacer efectiva, en su caso, la opción por el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

13. Información puesta a disposición de los accionistas

*La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, y de los informes de experto independiente exigidos por los artículos 38 y 159.1 b) y c) de la Ley de Sociedades Anónimas.”*

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INBESÒS, S.A. EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 144, 152, 155.1 Y 159 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, QUE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Inbesòs, S.A. (en adelante, “Inbesòs”, la “Sociedad” o la “Compañía”) en relación con la propuesta de aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que será convocada próximamente.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas en sus artículos 144 y 152 (respecto del acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria), 155.1 (en relación con la aportación no dineraria que se prevé como contravalor del aumento) y 159.1 (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente).

**0. ANTECEDENTES**

Para entender debidamente este Informe es preciso tener en cuenta que con fecha 14 de marzo de 2008, el Consejo de Administración de Inbesòs formuló informe en relación con la propuesta de aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, e hizo público dicho informe como hecho relevante con fecha 14 de marzo de 2008 (en adelante, el “**Primer Informe**”).

Como es preceptivo, aquel Primer Informe fue sometido a la opinión de un experto independiente a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de un auditor de cuentas conforme a lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, designados ambos por el Registro Mercantil de Barcelona. Previa solicitud de Inbesòs, el Registro Mercantil de Barcelona designó a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (en adelante, el “**Experto**”).

**Independiente**”) como único experto para ambas funciones. PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. aceptó el citado nombramiento dentro del plazo legalmente previsto.

El Experto Independiente emitió con fecha 22 de abril de 2008 su Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, el “**Informe sobre Exclusión del Derecho**”) y con fecha 25 de abril de 2008 su Informe de experto independiente sobre el aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, el “**Informe sobre la Aportación no Dineraria**”). El Informe sobre Exclusión del Derecho y el Informe sobre la aportación no Dineraria serán referidos en adelante, conjuntamente, como los “**Informes del Experto Independiente**”, copia de los cuales se adjunta al presente Informe.

Conforme se ha hecho público como hecho relevante el pasado 25 de abril de 2008, los Informes del Experto Independiente han dado como resultado:

- (i) Una revisión a la baja de la valoración de Nyesa Gestión, S.L. (en adelante, “**Nyesa**”) y sus activos vinculados respecto de la realizada por KPMG con fecha 11 de marzo de 2008, que sirvió de base para la fijación del tipo de emisión formulado en la propuesta de acuerdo de aumento de capital e informe de administradores aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad y comunicados al mercado el pasado 14 de marzo de 2008. En particular, la valoración de Nyesa y sus activos vinculados ha sido reducida en un 15%, aproximadamente, del importe determinado por KPMG, quedando fijada por el Experto Independiente en 663.000.00 euros.
- (ii) Una revisión a la baja del valor razonable de Inbesòs respecto del determinado por Sabadell Corporate Finance con fecha 11 de marzo de 2008, que sirvió de base para la fijación del tipo de emisión formulado en la propuesta de acuerdo de aumento de capital e informe de administradores aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad y comunicados al mercado el pasado 14 de marzo de 2008. En particular, el valor razonable de la acción de Inbesòs ha sido rebajado en torno a un 27% respecto del que se desprende del informe emitido por Sabadell



Corporate Finance, quedando fijado por el Experto Independiente en 4,59164 euros por acción

Los resultados de los Informes del Experto Independiente han determinado que el Consejo de Administración a reformule la propuesta inicial de aumento de capital y el Primer Informe para adaptarlos a las valoraciones de Inbesòs y Nyesa (y sus activos vinculados) que se desprenden de los Informes del Experto Independiente. Por tanto, aunque en lo cualitativo conservan todo su valor las consideraciones previstas en el Primer Informe, el presente Informe incluye la reformulación de algunos aspectos cuantitativos del anterior.

## **1. DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN**

### **1.1. El Proyecto de Ampliación de Capital**

Con fecha 24 de diciembre de 2007, el Consejo de Administración de Inbesòs aprobó un proyecto de ampliación de capital (en adelante, el “**Proyecto**”) cuyo objeto fundamental era lograr la integración de Inbesòs y Nyesa Gestión, S.L. (en adelante, “**Nyesa**”). Dicho Proyecto, que también fue suscrito o ratificado entre los días 24 y 27 de diciembre de 2007 por los accionistas de referencia de Inbesòs (D.<sup>a</sup> María Rosa Colomer Carón, D. Jaime Vila Mariné y Recerca, S.L.) y de Nyesa (D. José Luis Bartibás Larragay, D. José Luis Bartibás Herrero, D. Roberto Bartibás Herrero y D. Carlos Bartibás Herrero), fue hecho público mediante comunicación de hecho relevante de fecha 27 de diciembre de 2007.

De conformidad con lo previsto en dicho Proyecto:

- (i) Los socios de referencia de Nyesa se obligaron a aportar la totalidad de las participaciones sociales de Nyesa como contravalor del aumento de capital a acordar por Inbesòs.

Se deja constancia de que, en el curso de la operación, la aportación descrita en el Proyecto como contravalor del aumento de capital de la Sociedad se ha completado con activos adicionales vinculados a los anteriores, que no estaban expresamente comprendidos en el perímetro de Nyesa, que revisten una

importancia marginal en el conjunto de las aportaciones y que son complementarios de los integrados en Nyesa. En concreto, dichos activos adicionales consisten en participaciones de las sociedades Naturaleza y Espacio Gestión de Viviendas, S.L. (en adelante, “**Gestión de Viviendas**”) y Naturaleza Centro de Negocios XXI, S.L. (en adelante, “**Centro de Negocios**”), sociedades ya participadas por Nyesa, tal y como se describe más adelante en el presente Informe.

- (iii) El Consejo de Administración de Inbesòs se comprometió a convocar una Junta General de accionistas de Inbesòs para someter a su consideración una propuesta de ampliación de capital en los términos establecidos en el Proyecto, a los efectos de posibilitar la aportación de las participaciones de Nyesa a Inbesòs.
- (iv) El Proyecto preveía que el tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Inbesòs a emitir en el aumento de capital fuera igual al precio por acción resultante del valor razonable de Inbesòs determinado por Sabadell Corporate Finance.
- (v) El Proyecto preveía igualmente que la aportación de las participaciones representativas del capital de Nyesa sería realizada al valor razonable de la Sociedad determinado por KPMG Asesores, S.L, siempre y cuando sus valores fueran confirmados por el Experto Independiente

Conforme a lo anteriormente descrito, una vez emitidos los informes referidos y adaptados sus valores a los establecidos por el Experto Independiente, la integración de Nyesa (y de los activos adicionales mencionados) en Inbesòs se realiza a través de la ampliación de capital de la Sociedad que ahora se propone y sobre la que versa el presente Informe, que deberá ser acordada con exclusión del derecho de suscripción preferente y suscrita y desembolsada íntegramente por las personas y entidades que se indican a continuación:

- a) D. José Luis Bartibás Larragay, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones sociales de Nyesa, números 4.778.195 a 7.166.529, ambos inclusive, representativas del 12,50 % del capital de Nyesa, y de 90

participaciones sociales de Centro de Negocios, números 841 a 900, ambos inclusive y números 1.081 a 1.110, ambos inclusive, representativas del 7,50% del capital de Centro de Negocios.

- b) D. José Luis Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones sociales de Nyesa, números 7.166.530 a 9.554.864, ambos inclusive, representativas del 12,50 % del capital de Nyesa, y de 90 participaciones sociales de Centro de Negocios, números 1.111 a 1.200, ambos inclusive, representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios y de 1 participación social de Gestión de Viviendas, número 200, representativa del 0,50 % del capital de Gestión de Viviendas;
- c) D. Roberto Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones sociales de Nyesa, números 1 a 1.525, ambos inclusive y números 3.051 a 2.389.859, ambos inclusive, y la número 9.554.865, representativas del 12,50 % del capital de Nyesa; y de 90 participaciones sociales de Centro de Negocios, números 901 a 990, ambos inclusive, representativas del 7,50 % del capital de Centro de Negocios.
- d) D. Carlos Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones sociales de Nyesa, números 2.389.860 a 4.788.194, ambos inclusive, representativas del 12,50 % del capital de Nyesa; y de 90 participaciones sociales de Centro de Negocios, números 991 a 1.080, ambos inclusive, representativas del 7,50 % del capital de Centro de Negocios.
- e) Inversión en Activos Urbanos, S.L., mediante la aportación de 9.524.194 participaciones sociales de Nyesa, números 2.288 a 3.050, ambos inclusive y números 9.583.250 a 19.106.680, ambos inclusive, representativas del 49,85% del capital de Nyesa; y de 1 participación social de Gestión de Viviendas, número 199, representativa del 0,50 % del capital de Gestión de Viviendas.
- f) El Tajaderón, S.L., mediante la aportación de 29.146 participaciones sociales de Nyesa, números 1.526 a 2.287, ambos inclusive, y números 9.554.866 a 9.583.249, ambos inclusive, representativas del 0,15 % del capital de Nyesa.

## 1.2. Razones justificativas de la operación

El mercado inmobiliario español, tras un período de crecimiento sostenido de 11 años, se halla en estos momentos en un punto de inflexión, debido a una ralentización de la demanda y la restricción de la liquidez en los mercados de crédito. Esta situación puede llevar a que desaparezcan del mercado algunas empresas promotoras de tamaño pequeño y mediano. En particular, en el caso de Inbesòs, hay que destacar que la Sociedad tiene como principal área de negocio la promoción residencial, actividad que se está viendo especialmente afectada por la crisis del sector inmobiliario. Asimismo, el área de negocio que desarrolla la explotación y gestión de campos de golf y pitch & putt está actualmente en fase de arranque para determinados campos, lo que supone un elevado consumo de recursos financieros de la Sociedad.

En este escenario, los administradores de Inbesòs consideran que la operación descrita en el apartado 1.1. anterior resulta altamente conveniente para los intereses de la Sociedad y que ello justifica la exclusión del derecho de suscripción preferente. La operación de integración que se proyecta articular mediante la ampliación de capital propuesta, en la medida en que dará lugar a un Grupo Empresarial cotizado en Bolsa de mayor tamaño y solidez, permitirá a Inbesòs:

- (i) Asegurar la continuidad de su actividad en un entorno de incertidumbre para el sector. Nyesa aporta años de experiencia y conocimiento del sector, y una elevada capacidad de gestión.
- (ii) Disponer de mayor solvencia para hacer frente a sus compromisos de pago y consolidar financieramente la Compañía frente al endurecimiento de las condiciones de financiación, todo ello gracias a la mayor capacidad financiera y mayor envergadura empresarial de Nyesa, así como un mejor acceso a los mercados financieros.
- (iii) Alcanzar una mayor diversificación geográfica con los activos aportados por Nyesa. Nyesa aportará activos situados por distintas zonas la geografía nacional, así como en países como República Dominicana (hotel), EEUU (hoteles) y Costa Rica (hoteles y residencial).

- (iv) Alcanzar una mayor diversificación de líneas de actividad. Nyesa aportará además de su rama residencial, numerosos activos de su rama patrimonial, principalmente hoteles, que aportarán ingresos recurrentes al Grupo. Esta mayor diversificación funcional (junto a la geográfica antes aludida) dotará a Inbesòs de ingresos recurrentes que ayudarán a afrontar la caída de ventas en el sector inmobiliario.

En definitiva, la operación de aumento de capital propuesta obedece a la necesidad de fortalecer y facilitar la reestructuración de Inbesòs, que alternativamente se vería abocada, sin la entrada de un nuevo socio de control que aportase recursos y solidez a la Compañía, a un futuro incierto. El cambio de control es asumido por los accionistas de referencia de la Sociedad y su Consejo de Administración en aras de evitar la depreciación de la Sociedad y de asegurar la estabilidad y continuidad de la empresa bajo un nuevo liderazgo.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL**

La propuesta de aumento de capital a que se refiere este Informe se refleja íntegramente al final de su texto. Sus aspectos fundamentales se describen a continuación:

- 1) Importe del aumento de capital. Se aumentará el capital social de Inbesòs mediante aportaciones no dinerarias, por un importe nominal de 173.271.420 euros a través de la emisión y puesta en circulación de 144.392.850 nuevas acciones ordinarias de 1,20 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y representadas mediante anotaciones en cuenta, (en adelante, las “**Nuevas Acciones**”).
- 2) Tipo de emisión. Las Nuevas Acciones se emitirán por un valor nominal unitario de 1,20 euros más una prima de emisión por acción de 3,39164 euros. De esta forma el tipo de emisión se fija en 4,59164 euros por acción. Dicho tipo de emisión (4,59164 euros por acción) representa el valor razonable por acción de Inbesòs, que resulta conforme con la valoración efectuada por el experto independiente (PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.) designado por el Registro Mercantil de Barcelona, y es, en todo caso, superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad.

- 3) Contravalor del aumento de capital. El contravalor del aumento de capital serán participaciones representativas del 100% del capital social de Nyesa, 30% del capital de Centro de Negocios, y 1% del capital de Gestión de Viviendas. Más adelante, en el apartado 3 del presente Informe, se describen con más detalle las aportaciones que constituyen el contravalor del aumento de capital propuesto. Las Nuevas Acciones serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante la aportación del referido contravalor por D. José Luis Bartibás Larragay, D. José Luis Bartibás Herrero, D. Roberto Bartibás Herrero, D. Carlos Bartibás Herrero, Inversión en Activos Urbanos, S.L. y El Tajaderón, S.L., en los términos que se indican en el apartado 4 posterior.
- 4) Relación de canje. De conformidad con el tipo de emisión y el valor unitario de las participaciones aportadas, la relación de canje es la siguiente:
- (i) por cada participación de Nyesa que se aporte, se entregarán 7,539148 acciones de Inbesòs;
  - (ii) por cada participación de Centro de Negocios que se aporte, se entregarán 953,181579 acciones de Inbesòs; y
  - (iii) por cada participación de Gestión de Viviendas que se aporte, se entregarán 806,901238 acciones de Inbesòs.

Las fracciones de acción de Inbesòs que correspondan a los aportantes a consecuencia de la aplicación de la relación de canje anterior, se atribuirán en copropiedad. La cuota de copropiedad será proporcional a la fracción que corresponde a cada uno.

- 5) Suscripción incompleta. El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito, no previéndose la posibilidad de que se suscriba de forma parcial.
- 6) Exclusión del derecho de suscripción preferente. En atención a exigencias del interés social y con la finalidad de permitir que las Nuevas Acciones sean suscritas y desembolsadas por las personas indicadas en el epígrafe 3) anterior, la ampliación de capital se acuerda con exclusión del derecho de suscripción

preferente de los accionistas de Inbesòs.

- 7) Derechos de las Nuevas Acciones. Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Inbesòs en circulación.
- 8) Condiciones suspensivas. La ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - (i) la renuncia de los bancos financiadores de Inbesòs al ejercicio de cualesquiera derechos de resolución o vencimiento anticipado de las obligaciones de pago de Inbesòs bajo los correspondientes contratos de financiación, como consecuencia del cambio de control en Inbesòs derivado del aumento de capital objeto del presente acuerdo;
  - (ii) la renuncia de los bancos financiadores de Inbesòs al ejercicio de cualesquiera derechos de resolución o vencimiento anticipado de las obligaciones de pago de Inbesòs bajo los correspondientes contratos de financiación, como consecuencia de cualquier incumplimiento de las condiciones de dichos contratos con anterioridad al aumento de capital;
  - (iii) la aprobación y registro del folleto informativo relativo al presente aumento de capital por la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y
  - (iv) la obtención, en caso de resultar precisa, de la oportuna autorización de los órganos competentes en materia de Derecho de la Competencia.

- 9) Modificación de los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales. Como consecuencia de la ampliación de capital, una vez ejecutada la misma, el artículo 5 de los Estatutos Sociales quedaría modificado, fundamentalmente, al objeto de reflejar la nueva cifra de capital social de Inbesòs resultante del aumento, esto es, 180.303.420 euros, representado por 150.252.850 acciones de 1,20 euros cada una de ellas. En línea con la modificación del artículo 5º, la nueva redacción del artículo 6º elimina la numeración de las acciones de la Sociedad, al tratarse de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, y desarrolla y completa el tenor actual de precepto.

Estas modificaciones estatutarias forman parte, asimismo, de la propuesta de modificación del vigente texto de los Estatutos sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto Cuarto del orden del día.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LAS APORTACIONES**

#### **3.1. Naturaleza de las aportaciones proyectadas**

Las aportaciones consistirán en lo siguiente:

- (i) 19.106.680 participaciones sociales de Nyesa, números 1 a 19.106.680, ambos inclusive, representativas del 100% del capital de Nyesa;
- (ii) 360 participaciones sociales de Centro de Negocios, números 841 a 1.200, ambos inclusive, representativas del 30% del capital de Centro de Negocios; y
- (iii) 2 participaciones sociales de Gestión de Viviendas, números 199 a 200, ambos inclusive, representativas del 1% del capital de Gestión de Viviendas.

##### **3.1.1. Descripción de Nyesa**

###### **(a) Datos generales**

Nyesa es una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en la Calle Rodríguez Arias, 50, Bilbao (Vizcaya), y Código de Identificación



fiscal (C.I.F.) B-20768503. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 1.953, Folio 79, Sección 8ª, Hoja SS-20507, inscripción 1ª. Su capital social asciende a 19.106.680 euros, representado por 19.106.680 participaciones sociales, íntegramente asumidas y desembolsadas, numeradas de la 1 a la 19.106.680, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de 1 euro.

Nyesa es la cabecera de un relevante grupo de empresas que opera en el sector inmobiliario con intereses en las áreas de (i) gestión y desarrollo urbanístico de suelo, (ii) promoción inmobiliaria (desde la compra de suelo hasta la comercialización y servicio post-venta) y (iii) patrimonio, mediante la diversificación en el sector hotelero, de oficinas y de residencias de la tercera edad.

La sociedad cuenta con una presencia relevante en el nordeste español con más de 5 millones de m<sup>2</sup> de cartera de suelo (superficie bruta) y una superficie edificable de, aproximadamente, 1,3 millones de m<sup>2</sup> con proyectos para desarrollar más de 9.000 viviendas en los próximos años. Adicionalmente Nyesa es propietaria de diversos activos hoteleros y en renta y se encuentra en fase de desarrollo de diversos proyectos adicionales de carácter patrimonial.

Nyesa ha iniciado su expansión internacional con un proyecto en Costa Rica que incluye desarrollos residenciales y la construcción de diversos hoteles en propiedad así como con la adquisición de activos en Estados Unidos, República Dominicana y Portugal.

Las principales magnitudes económicas de Nyesa<sup>1</sup> correspondientes al ejercicio 2007 son las siguientes:

---

<sup>1</sup> Cifras no auditadas correspondientes al ejercicio 2007.

Magnitudes	En miles de euros
Ingresos de explotación	86.035
Inmovilizaciones materiales	139.327
Existencias	546.812
Beneficios de explotación	26.773
Activo Total	865.476
Fondos Propios	133.691

(b) Descripción de sus principales líneas de actividad

*(b.1) Gestión de suelo y promoción*

Nyesa desarrolla actividades gestión y desarrollo urbanístico de suelos no finalista con un escenario máximo de gestión de tres años. En los últimos meses, y a nivel nacional, Nyesa ha limitado su actividad en esta área al desarrollo de los suelos en cartera, limitando las adquisiciones de nuevos terrenos a las zonas estratégicas de expansión.

Por otro lado, Nyesa desarrolla sus propias promociones inmobiliarias definiendo internamente la tipología de producto y el enfoque comercial y externalizando la ejecución de los trabajos de construcción.

*(b.2.) Patrimonio*

Nyesa tiene como objetivo la creación de valor a través de la patrimonialización de sus recursos generados y la obtención de ingresos recurrentes (alquileres, contratos de gestión y explotación directa de hoteles y residencias).

El proceso de crecimiento se ha centrado en la promoción y adquisición de hoteles, residencias, centros comerciales y oficinas.

Actualmente, Nyesa tiene acuerdos firmados con diversos operadores hoteleros como Sol Meliá, Intercontinental, Hospes o Grupo Accor y en el sector residencias para personas mayores con Mapfre-Quavita.

*(b.3.) Desarrollo internacional*

Nyesa está desarrollando diversos proyectos a nivel internacional que incluyen:

- Costa Rica: desarrollo de un complejo residencial y hotelero en la costa del Pacífico de más de 3,9 millones de m<sup>2</sup>.
- Portugal: promoción de 330 viviendas colectivas libres en el área metropolitana de Lisboa.
- Estados Unidos: adquisición de 4 hoteles urbanos.
- República Dominicana: adquisición de un hotel.

(c) Breve descripción de los activos

*(c.1) Gestión de suelo*

Más de 5 millones de m<sup>2</sup> que supondrán la construcción de más de aproximadamente 9.000 viviendas en Zaragoza, Huesca, Toledo, Guadalajara, Málaga, Almería, Granada, Burgos, Barcelona, Gerona, Sevilla, Madrid y Lisboa

*(c.2) Promoción*

Promociones en curso y viviendas pendientes de entregar: San Jose Jaime I (56 viv.), Villarías 1ª fase (84 viv.), Cadrete UE6 P2 (72VIV.), Cadrete UE6 P1 (72 viv.), Cadrete UE6 P3 (63 viv.), La Muela UE15 “Alma” (102 viv.), La Muela UE8 “Berlin” (96 viv.), Sabiñanigo III

(105 viv.), Cadrete UE10 “Yangu” (83 viv.), La Joyosa “Carlomagno” (26 viv.).

Próximas promociones: La Muela UE8 (60 viv.), Cadrete UE10 (93 VIV.), Biescas (205 viv.), Jardines del Canal (49 viv.), Sobradiel/La Joyosa (20 viv.), Cachirulo (30 viv.).

*(c.3) Diversificación patrimonial. Hoteles, oficinas y residencias de tercera edad*

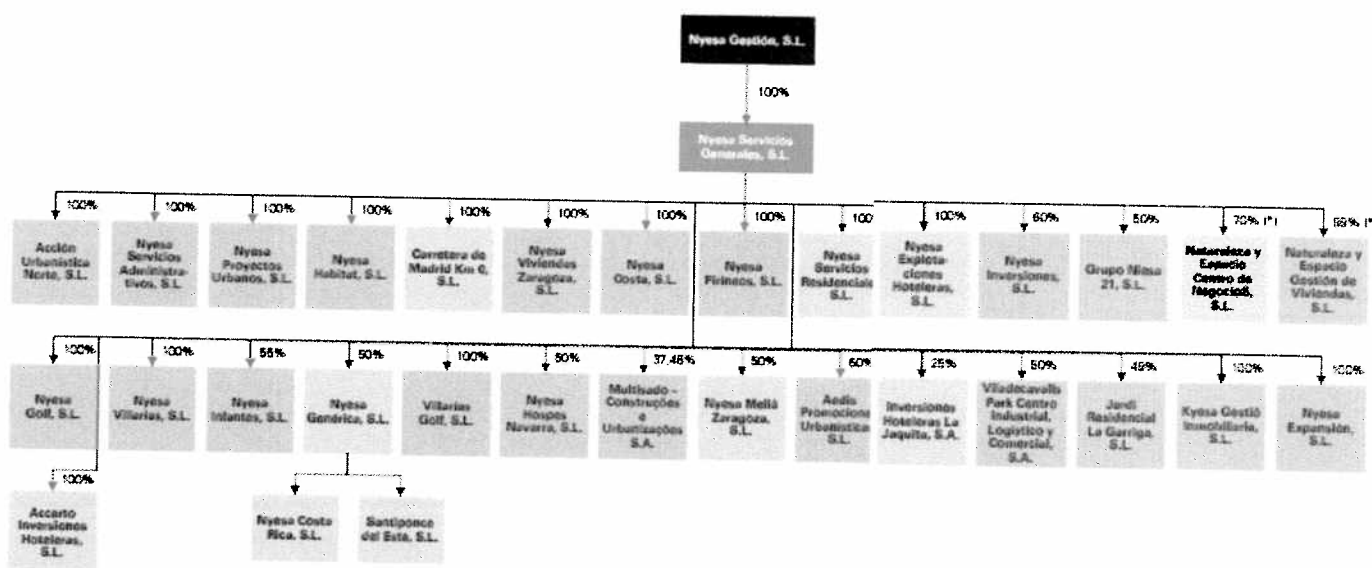
Entre los proyectos actualmente en funcionamiento cabe señalar los siguientes:

- (a) Sevilla: Hotel Tryp Sevilla (4\*): 331 habitaciones situadas junto al río Guadalquivir. Operado por Sol Meliá
- (b) Bilbao: Residencia Mina del Morro. 142 camas. Operado por Mapfre-Quavita
- (c) Zaragoza:
  - Hotel Holiday Inn (3\*): 114 habitaciones. Situado en uno de los distritos empresariales cerca del aeropuerto y del centro de la ciudad. Operado por Intercontinental
  - Hotel Meliá Zaragoza (5\*): 247 habitaciones y suites, Spa, restaurante a la carta y centro de negocios en el centro de la ciudad. Operado por Sol Meliá
  - Centro de negocios: alquileres de espacios de oficinas
- (d) Gerona: Novotel (4\*) - 81 habitaciones con restaurante, bar, salón para funciones, piscina, tenis y parking. Operado por Accor

Adicionalmente, Nyesa cuenta con los siguientes proyectos en curso:

- (a) Centro industrial Miralbueno
- (b) Centro comercial La Muela
- (c) Tenerife: Palacio Guía de Isora (5\*) – 609 habitaciones a pie de playa. Operado por Sol Meliá
- (d) Pamplona: Hotel Hospes (5\*) - 76 habitaciones. Operado por Hospes Hoteles
- (e) Barcelona (Rubí):
  - Hotel Etap (2\*): 151 habitaciones. Operado por Accor
  - Hotel Ibis (2\*): 140 habitaciones. Operado por Accor
  - Oficinas.
- (f) Costa Rica: desarrollo de dos hoteles de 6\* y uno de 5\* de 100 habitaciones cada uno.
- (g) USA:
  - Chicago (4\*): 357 habitaciones. Marca Hilton.
  - Baltimore (4\*): 205 habitaciones. Marca Marriot.
  - Providence (4\*): 216 habitaciones. Marca Marriot.
  - Homewood (4\*): 175 habitaciones. Marca Hilton.
- (h) República Dominicana (4\*): 281 habitaciones.

Se incluye a continuación un gráfico incluyendo las distintas sociedades que integran el perímetro de la aportación:



La participación de Nyesa en Centro de Negocios y en Gestión de Viviendas asciende al 70% y 99% de su capital, respectivamente. El porcentaje restante de su capital social es objeto de aportación por parte de sus titulares conforme se describe en el presente Informe.

### 3.1.2. Descripción de Centro de Negocios y de Gestión de Viviendas

Centro de Negocios y Gestión de Viviendas son sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio social en la Calle Coso, 107, bajo, y Código de Identificación fiscal (C.I.F.) B-50939800 y B-50968262, respectivamente. Están inscritas en el Registro Mercantil de Zaragoza y, respectivamente, al Tomo 2.838, Folio 219, Sección 8ª Hoja Z-31936, Inscripción 1ª y al Tomo 2.930, Folio 177, Sección 8ª, Hoja Z-33449, Inscripción 1ª. El capital social de Centro de Negocios asciende a 120.000 euros, representado por 1.200 participaciones sociales, íntegramente asumidas y desembolsadas, numeradas de la 1 a la 1.200, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de 100 euros. El capital social de Gestión de Viviendas asciende a 12.000 euros, representado por 200 participaciones sociales, íntegramente asumidas y desembolsadas, numeradas de la 1 a la 200, ambas inclusive, con un valor nominal cada una de 60 euros.

Centro de Negocios y Gestión de Viviendas son sociedades incluidas en el perímetro de Nyesa siendo las participaciones que se aportan aquéllas que eran titularidad de los socios de Nyesa y no de la propia Nyesa.

### **3.2. Valoración de las aportaciones proyectadas**

La metodología utilizada por el Consejo de Administración para la valoración de las aportaciones proyectadas ha quedado expuesta en detalle en el Primer Informe (copia del cual se adjunta como anexo al presente informe), a cuyo apartado 3.2 se remite ahora. Producto de la mencionada valoración, el valor razonable atribuido al conjunto de las aportaciones ascendió a 778.691.000 euros.

Tras la emisión del Primer Informe, la valoración en él contenida se ha sometido a la opinión de un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, quien, como se ha dicho, ha emitido su valoración con fecha 25 de abril de 2008. El experto independiente ha considerado que los criterios generales de valoración seguidos por el Consejo de Administración en el Primer Informe eran correctos. No obstante, debido principalmente a las diferentes hipótesis que se han adoptado sobre la evolución futura de los precios en el mercado inmobiliario español, a las diferentes hipótesis consideradas en las tasas de descuento aplicadas en la metodología de flujos de caja descontados, y al diferente tratamiento que se ha juzgado oportuno atribuir al efecto impositivo aplicable a los flujos de caja futuros y a las plusvalías latentes de los activos, dicho experto independiente ha efectuado determinadas correcciones en la valoración de las aportaciones proyectadas, que el Consejo de Administración de Inbesòs ha estimado razonables. Tras la aplicación de las mencionadas correcciones valorativas, el valor razonable del conjunto de las aportaciones proyectadas ha quedado fijado en 663.000.000 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, este Consejo de Administración toma como nuevo valor razonable del conjunto de las aportaciones descritas en el apartado 3.1 anterior el importe de 663.000.000 euros. Dicho valor razonable se desglosa como sigue:

- (i) 661.416.990 euros corresponden al total de participaciones de Nyesa aportadas, que equivale a un importe de 34,617055 euros por cada participación de Nyesa;
- (ii) 1.575.600 euros corresponden al total de participaciones de Centro de Negocios aportadas, que equivale a un importe de 4.376,666667 euros por cada participación de Centro de Negocios; y
- (iii) 7.410 euros corresponden al total de participaciones de Gestión de Viviendas aportadas, que equivale a un importe de 3.705 euros por cada participación de Gestión de Viviendas.

### **3.3. Relación de canje de las Nuevas Acciones**

En contrapartida por la aportación de las participaciones sociales de Nyesa, de Centro de Negocios y de Gestión de Viviendas indicadas en el apartado 3.1 anterior, Inbesòs emitirá 144.392.850 Nuevas Acciones, de 1,20 euros de valor nominal cada una, que se entregarán a los suscriptores de aumento de capital en la siguiente proporción:

- (i) por cada participación de Nyesa que se aporte, se entregarán 7,539148 acciones de Inbesòs;
- (ii) por cada participación de Centro de Negocios que se aporte, se entregarán 953,181579 acciones de Inbesòs; y
- (iii) por cada participación de Gestión de Viviendas que se aporte, se entregarán 860,901238 acciones de Inbesòs.

Las fracciones de acción de Inbesòs que correspondan a los aportantes a consecuencia de la aplicación de la relación de canje anterior, se atribuirán en copropiedad. La cuota de copropiedad será proporcional a la fracción que corresponde a cada uno.



#### **4. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

El aumento de capital que se someterá a la Junta General de accionistas de Inbesòs incluirá la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Inbesòs. A estos efectos, se hace constar que en la actualidad Inbesòs no tiene en circulación obligaciones convertibles.

##### **4.1. Justificación del interés social para la exclusión del derecho de suscripción preferente**

La operación propuesta – como se ha indicado ya - es considerada por los administradores de Inbesòs de vital importancia e interés para la Sociedad. Por lo tanto, en la medida en que dicha operación sólo puede llevarse a efecto mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Inbesòs, los administradores consideran que esta exclusión está justificada por el interés social. En última instancia, éste es el medio para asegurar la continuidad de la actividad de Inbesòs y para consolidar su situación financiera en un contexto de severas restricciones de financiación para los negocios inmobiliarios. En una palabra, las razones de interés social que justifican la exclusión del derecho de suscripción preferente son las mismas que las que apoyan la aportación no dineraria descrita en el apartado 1.2 de este Informe, que no es preciso reproducir en el presente apartado.

##### **4.2. Tipo de emisión de las acciones**

En el apartado 4.2 del Primer Informe ha quedado explicado con el debido detalle el método de valoración seguido para la determinación del valor razonable de las acciones de Inbesòs, que fue establecido sobre la base de la valoración efectuada por Sabadell Corporate Finance como experto independiente. En dicho apartado se incluyeron asimismo las razones que aconsejan no aplicar la cotización bursátil para la determinación del valor razonable de Inbesòs, dada la escasa representatividad que presenta el valor de cotización, fundamentalmente debido a la baja liquidez y a la inestabilidad del valor. La valoración efectuada por el Consejo de Administración de la Sociedad atribuyó a la Sociedad un valor

razonable de 6,277134 euros por acción, lo que suponía valorar la Sociedad en un importe total de 36.784.005,24 euros.

Tras la determinación del valor razonable de la Sociedad por el Consejo de Administración de Inbesòs, dicha valoración, según se ha indicado ya, se sometió a la opinión de un Experto Independiente (auditor de cuentas) designado por el Registro Mercantil de Barcelona, quien ha emitido con fecha 22 de abril de 2008 su informe sobre el valor razonable de las acciones de Inbesòs, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores. El Experto Independiente ha considerado razonables los criterios de valoración adoptados por Sabadell Corporate Finance, que fueron seguidos por el Consejo de Administración de Inbesòs, si bien ha efectuado determinadas correcciones valorativas relativas fundamentalmente a la difícil recuperación de determinados créditos con empresas del grupo, al no reconocimiento de determinados créditos fiscales y a correcciones valorativas que afectan a derechos de la Sociedad, a cuentas a cobrar y a determinadas participaciones financieras, que suponen en su conjunto un ajuste a la baja del valor razonable de Inbesòs que queda fijado en 26.907.010,40 euros (el detalle completo aparece referido en el Informe sobre Exclusión del Derecho). Como consecuencia de las mencionadas correcciones valorativas, el valor razonable de Inbesòs ha sido reducido de 36.784.005,24 euros a 26.907.010,40 euros, quedando fijado el tipo de emisión de las nuevas acciones de Inbesòs (valor nominal más prima de emisión) en 4,59164 euros por acción, que se corresponde con su valor razonable.

Tras la emisión del informe del Experto Independiente, el Consejo de Administración de Inbesòs, considerando razonables los fundamentos de los ajustes efectuados, y velando por el buen fin de la ampliación de capital, tan necesaria para asegurar la estabilidad financiera de la Sociedad como se ha indicado en el apartado 1 anterior, ha resuelto hacer suyos los criterios del Experto Independiente, y por ello ha establecido como tipo de emisión 4,59164 euros / acción . En todo caso, se deja constancia de que dicho tipo de emisión propuesto (4,59164 euros / acción) es superior al valor neto patrimonial de la acción de

Inbesòs, determinado conforme a los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2007.

#### **4.3. Personas a quienes habrán de atribuirse las nuevas acciones**

En contrapartida por la aportación de las participaciones sociales de Nyesa, de de Centro de Negocios y de Gestión de Viviendas indicadas en el apartado 3.1 anterior, Inbesòs emitirá 144.392.850 Nuevas Acciones, de 1,20 euros de valor nominal cada una, que serán suscritas y desembolsadas por quienes se indica a continuación:

- (i) D. José Luis Bartibás Larragay suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad, y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;
- (ii) D. José Luis Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad, (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad, y (c) 806,9012 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de 1 participación de Gestión de Viviendas de su titularidad;
- (iii) D. Roberto Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad; y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;
- (iv) D. Carlos Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad; y (b) 85.786,3421

acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;

- (v) Inversión en Activos Urbanos, S.L. suscribirá (a) 71.804.309,4031 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 9.524.194 participaciones de Nyesa de su titularidad, y (b) 806,9012 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de 1 participación de Gestión de Viviendas de su titularidad;
- (vi) El Tajaderón, S.L. suscribirá 219.736,0115 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 29.146 participaciones de Nyesa de su titularidad.

Las fracciones de acción de Inbesòs que correspondan a los aportantes a consecuencia de la aplicación de la relación de canje anterior, se atribuirán en copropiedad. La cuota de copropiedad será proporcional a la fracción que corresponde a cada uno.

## **5. CAMBIO DE CONTROL Y OPA**

Una vez ejecutada la ampliación de capital de Inbesòs descrita en el presente Informe, D. José Luis Bartibás Larragay, D. José Luis Bartibás Herrero, D. Roberto Bartibás Herrero, D. Carlos Bartibás Herrero, Inversión en Activos Urbanos, S.L. y El Tajaderón, S.L. adquirirán conjuntamente más del 30% del capital de Inbesòs y quedarán por tanto obligados a formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad del capital de Inbesòs en el plazo previsto legalmente. Dicha oferta se formulará al precio equitativo que deberá de fijarse, bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición.

## **6. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL**

*“Aumento del capital social, con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de 173.271.420 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 144.392.850 acciones ordinarias de 1,20 euros de valor nominal cada una contra la*

*aportación no dineraria del 100% de las participaciones de la sociedad NYESA GESTIÓN, S.L., del 30% de las participaciones de la sociedad NATURALEZA CENTRO DE NEGOCIOS XXI, S.L. y del 1% de las participaciones de la sociedad NATURALEZA Y ESPACIO GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.*

### **PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL**

#### **1. Importe del aumento de capital**

*Se acuerda aumentar el capital social de Inbesòs, S.A, (en adelante, “Inbesòs” o la “Sociedad”), mediante aportaciones no dinerarias, por un importe nominal de 173.271.420 euros a través de la emisión y puesta en circulación de 144.392.850 nuevas acciones ordinarias de 1,20 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta (en adelante, las “Nuevas Acciones”).*

#### **2. Tipo de emisión**

*Las Nuevas Acciones se emitirán por un valor nominal unitario de 1,20 euros más una prima de emisión por acción de 3,39164 euros. De esta forma el tipo de emisión se fija en 4,59164 euros por acción. Se hace constar que dicho tipo de emisión (4,59164 euros por acción):*

- (i) representa el valor razonable por acción de Inbesòs determinado por el experto independiente PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. designado por el Registro Mercantil de Barcelona conforme a lo previsto en los artículos 38 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas; y*
- (ii) es, en todo caso, superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad.*

#### **3. Contravalor del aumento de capital**

*El contravalor del aumento de capital serán (i) 19.106.680 participaciones representativas del 100% del capital social de NYESA GESTIÓN, S.L., (ii) 360 participaciones representativas del 30% del capital de NATURALEZA CENTRO DE NEGOCIOS XXI, S.L., y (iii) 2 participaciones representativas del 1% del capital de NATURALEZA Y ESPACIO GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.:*

- *NYESA GESTIÓN, S.L., (en adelante, “Nyesa”) es una sociedad con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 50, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 1.953, Folio 79, Sección 8ª, Hoja SS-20507, inscripción 1ª, y con C.I.F. B20768503.*
- *NATURALEZA CENTRO DE NEGOCIOS XXI, S.L. (en adelante, “Centro de Negocios”) es una sociedad con domicilio en Zaragoza, calle Coso 107, bajo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 2.838, Folio 21 , Sección 8ª, Hoja Z-31936, inscripción 1ª, y con C.I.F. B50939800.*
- *NATURALEZA Y ESPACIO GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L. (en adelante, “Gestión de Viviendas”) es una sociedad con domicilio en Zaragoza, calle Coso, 107, bajo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 2.930, Folio 177, Sección 8ª, Hoja Z-33449, inscripción 1ª, y con C.I.F. B50968262.*

*Las Nuevas Acciones serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante la aportación del referido contravalor por las personas y en los términos que se indican a continuación:*

- (i) *D. José Luis Bartibás Larragay, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5% del capital de Nyesa, números 4.778.195 a 7.166.529, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una; y de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 841 a 900, y 1.081 a 1.110 todas inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una.*
- (ii) *D. José Luis Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5 % del capital de Nyesa, números 7.166.530 a 9.554.864 ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una; de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 1.111 a 1.200, ambos inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una; y de 1 participación representativa del 0,5 % del capital social de Gestión de Viviendas, número 200, de 60 euros de valor nominal.*
- (iii) *D. Roberto Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5% del capital de Nyesa, números 1 a 1525, y 3051 a 2.389.859, y la 9.554.865, todas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una y de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 901 a 990, ambos inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una.*

- (iv) *D. Carlos Bartibás Herrero, mediante la aportación de 2.388.335 participaciones representativas del 12,5% del capital de Nyesa, números 2.389.860 a 4.788.194, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una y de 90 participaciones representativas del 7,5 % del capital de Centro de Negocios, números 991 a 1.080, ambos inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una.*
- (v) *Inversión en Activos Urbanos, S.L., mediante la aportación de 9.524.194 participaciones representativas del 49,85% del capital de Nyesa, números 2.288 a 3.050, y 9.583.250 a 19.106.680, todas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una; y de 1 participación representativa del 0,5% del capital social de Gestión de Viviendas, número 199, de 60 euros de valor nominal.*
- (vi) *El Tajaderón, S.L., mediante la aportación de 29.146 participaciones representativas del 0,15% del capital de Nyesa, números 1.526 a 2.287, y 9.554.866 a 9.583.249, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una.*

*En relación con el referido contravalor, se hace constar lo siguiente:*

- (a) *que a las participaciones sociales que constituyen el contravalor del presente aumento de capital se les ha atribuido un valor conjunto de 663.000.000 euros, de los que 661.416.990 euros corresponden a Nyesa, 1.575.600 euros a Centro de Negocios y 7.410 euros a Gestión de Viviendas, y que dicho valor ha sido determinado por el experto independiente PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. designado por el Registro Mercantil de Barcelona conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas; y*
- (b) *que el valor unitario por participación resultante de la valoración anterior es de 34,617055 euros por participación de Nyesa, de 4.376,666667 euros por participación de Centro de Negocios, y de 3.705 euros por participación de Gestión de Viviendas.*

#### 4. Relación de canje

*De conformidad con el tipo de emisión y el valor unitario de las participaciones aportadas, la relación de canje es la siguiente:*

- (i) por cada participación de Nyesa que se aporte, se entregarán 7,539148 acciones de Inbesòs*
- (ii) por cada participación de Centro de Negocios que se aporte, se entregarán 953,181579 acciones de Inbesòs; y*
- (iii) por cada participación de Gestión de Viviendas que se aporte, se entregarán 806,901238 acciones de Inbesòs.*

*Las fracciones de acción de Inbesòs que correspondan a los aportantes a consecuencia de la aplicación de la relación de canje anterior, se atribuirán en copropiedad. La cuota de copropiedad será proporcional a la fracción que corresponde a cada uno.*

*En consecuencia, y en contrapartida por la aportación de las participaciones sociales de Nyesa, de de Centro de Negocios y de Gestión de Viviendas indicadas en el apartado 3 anterior, Inbesòs emitirá 144.392.850 nuevas acciones, de 1,20 euros de valor nominal cada una, que serán suscritas y desembolsadas por quienes se indica a continuación:*

- (i) D. José Luis Bartibás Larragay suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad, y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;*
- (ii) D. José Luis Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad, (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad, y (c) 806,9012 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de 1 participación de Gestión de Viviendas de su titularidad;*



- (iii) *D. Roberto Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad; y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;*
- (iv) *D. Carlos Bartibás Herrero suscribirá (a) 18.006.011,3536 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 2.388.335 participaciones de Nyesa de su titularidad; y (b) 85.786,3421 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 90 participaciones de Centro de Negocios de su titularidad;*
- (v) *Inversión en Activos Urbanos, S.L. suscribirá (a) 71.804.309,4031 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 9.524.194 participaciones de Nyesa de su titularidad, y (b) 806,9012 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de 1 participación de Gestión de Viviendas de su titularidad;*
- (vi) *El Tajaderón, S.L. suscribirá 219.736,0115 acciones de nueva emisión de Inbesòs, como consecuencia de la aportación de las 29.146 participaciones de Nyesa de su titularidad.*

#### 5. Suscripción incompleta

*El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito, no previéndose la posibilidad de que se suscriba de forma parcial.*

*En caso de que el aumento de capital no fuera íntegramente suscrito, el presente acuerdo quedará sin efecto, lo que sería objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en los términos del artículo 161.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

#### 6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

*En atención a exigencias del interés social y con la finalidad de permitir que las Nuevas Acciones sean suscritas y desembolsadas por D. José Luis Bartibás Larragay, D. José Luis Bartibás Herrero, D. Roberto Bartibás Herrero, D. Carlos Bartibás Herrero, Inversión en*

*Activos Urbanos, S.L. y El Tajaderón, S.L., la ampliación de capital se acuerda con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Inbesòs.*

*Se hace constar que los Administradores de la Sociedad han elaborado el oportuno informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, en el que se justifica detalladamente la referida exclusión, así como la propuesta y el tipo de emisión de las Nuevas Acciones.*

7. *Derechos de las Nuevas Acciones*

*Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Inbesòs en circulación.*

8. *Condiciones suspensivas*

*La ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- (i) la renuncia de los bancos financiadores de Inbesòs al ejercicio de cualesquiera derechos de resolución o vencimiento anticipado de las obligaciones de pago de Inbesòs bajo los correspondientes contratos de financiación, como consecuencia del cambio de control en Inbesòs derivado del aumento de capital objeto del presente acuerdo;*
- (ii) la renuncia de los bancos financiadores de Inbesòs al ejercicio de cualesquiera derechos de resolución o vencimiento anticipado de las obligaciones de pago de Inbesòs bajo los correspondientes contratos de financiación, como consecuencia de cualquier incumplimiento de las condiciones de dichos contratos con anterioridad al aumento de capital.*
- (iii) la aprobación y registro del folleto informativo relativo al presente aumento de capital por la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y*
- (iv) la obtención, en caso de resultar precisa, de la oportuna autorización de los órganos competentes en materia de Derecho de la Competencia.*

9. Modificación de los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la ampliación de capital acordada y, una vez ejecutada la misma, el artículo 5º de los Estatutos Sociales quedará redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 5.- Capital social**

1. El capital social es de 180.303.420 euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El capital social se halla representado por 150.252.850 acciones, de 1,2 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.”

Asimismo, en línea con lo anterior, se modifica el artículo 6º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

**“Artículo 6.- Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear), como registro central, y a las entidades participantes autorizadas para ello.
3. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los registros de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).“

10. Admisión a cotización de las Nuevas Acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR). Se faculta al Consejo de

*Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente Ejecutivo, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.*

*Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Inbesòs, ésta se adoptará con las formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.*

*11. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se acuerda optar, en la medida en que sea procedente, por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria consistente en participaciones de las sociedades Nyesa, Centro de Negocios y Gestión de Viviendas.*

*12. Delegación en el Consejo de Administración*

*Al amparo del artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente Ejecutivo, para que proceda a la ejecución del aumento y pueda realizar cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil (incluyendo, sin limitación, la declaración en su caso de ejecución y desembolso del aumento) y para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las Nuevas Acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como la inclusión en el Mercado Continuo, realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras*

*de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, SA (IBERCLEAR), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados, así como para hacer efectiva, en su caso, la opción por el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

13. *Información puesta a disposición de los accionistas*

*La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, y de los informes de experto independiente exigidos por los artículos 38 y 159.1 b) y c) de la Ley de Sociedades Anónimas.”*

\* \* \* \* \*

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INBESÒS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 30 DE MAYO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 31 DE MAYO DE 2008 EN SEGUNDA.**

---

**I. Introducción y objeto del informe**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos sociales de Inbesòs, S.A. (la “**Sociedad**”) que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto Cuarto de su orden del día.

Los Estatutos son el texto normativo en el cual se contienen, de una parte, las reglas de organización de la Sociedad y, de otra, los derechos y obligaciones de los accionistas. Dada su importancia en la ordenación de la Sociedad, tienden a mantener una cierta estabilidad en su contenido normativo, si bien ello en modo alguno resulta incompatible con la posibilidad de su modificación. Las sociedades deben contar con los instrumentos necesarios para que tanto su estructura organizativa como su régimen de funcionamiento den una respuesta adecuada a las necesidades cambiantes de la sociedad, siendo la modificación del texto estatutario unos de los cauces principales para llevar a cabo la actualización.

Por este motivo, considerándolo beneficioso para el interés social y atendiendo ya la nueva etapa que inaugura la Sociedad tras su integración con el Grupo Nyesa mediante el aumento de capital, se estima conveniente proponer a la Junta General de accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos sociales. Dicha aprobación quedará sujeta, en todo caso, a la previa aprobación de la propuesta de aumento de capital que se somete a la Junta bajo el punto Segundo del orden del día. Asimismo, la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Sociedad, conforme a la propuesta del Consejo sometida a la Junta bajo el punto Cuarto del orden del día, quedará condicionada suspensivamente a la suscripción y al desembolso efectivos del aumento de capital propuesto bajo el punto Segundo de dicho orden del día.

**II. Sistemática de la propuesta**

Habida cuenta de la amplitud de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración ha considerado conveniente presentar a la Junta General la propuesta de aprobación de un nuevo texto de los Estatutos sociales (los “**Nuevos Estatutos**”), a fin de dotar de la necesaria unidad de estilo y coherencia sistemática a las normas estatutarias que, en caso de ser aprobadas en la Junta General, serán aplicables a la Sociedad en el futuro.

Se adjunta a este informe como Anexo-1 el texto propuesto de los Nuevos Estatutos. Como Anexo-2 se adjunta el texto de los Estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Vigentes**”). Finalmente, y a fin de facilitar la identificación y comprensión de los Nuevos Estatutos de la Sociedad, se acompaña como Anexo-3, con fines

meramente informativos, una tabla comparativa con las correspondencias entre los Nuevos Estatutos y los Vigentes.

### **III. Justificación general de la propuesta**

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas persigue tres objetivos fundamentales: (i) reflejar en los Estatutos sociales los principios básicos informadores de las más recientes recomendaciones en el ámbito del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y, particularmente, del Código Unificado de Buen Gobierno (el “**Código Unificado**”) publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de mayo de 2006; (ii) incorporar en los Estatutos ciertas previsiones que dotan de una mayor flexibilidad a los órganos y sistemas de organización y gestión de la Sociedad e introducen algunas novedades tecnológicas; y (iii) modernizar y mejorar técnicamente la redacción de los Estatutos vigentes, completando y aclarando la regulación de ciertas materias.

#### **1. Adaptación al Código Unificado y a las prácticas de buen gobierno**

El primer objetivo de la reforma de los vigentes Estatutos consiste en adaptar los Estatutos a las más recientes recomendaciones en el ámbito del gobierno corporativo, elevando el grado de compromiso de la Sociedad con los principios básicos del buen gobierno.

En esta línea se asientan, entre otras, las propuestas correspondientes a la regulación de la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, incluidas en (i) el artículo 19 de los Nuevos Estatutos, relativo a la distribución de competencias entre el Consejo y la Junta; (ii) los artículos 36 y 37 de los Nuevos Estatutos, sobre la estructura y facultades de administración y supervisión del Consejo, respectivamente; (iii) el artículo 39 de los Nuevos Estatutos, relativo a la creación de valor para el accionista como criterio que guía la actividad del Consejo; (iv) los artículos 40 y 41 de los Nuevos Estatutos, relativos a la composición cuantitativa y cualitativa del Consejo de Administración, respectivamente; (v) los artículos 48 a 50 de los Nuevos Estatutos, sobre las distintas Comisiones del Consejo; o (vi) el artículo 54 de los Nuevos Estatutos, que versa sobre la retribución de los consejeros y establece nuevas reglas de transparencia.

#### **2. Introducción de determinadas previsiones estatutarias que doten de mayor flexibilidad a la gestión y organización de la Sociedad**

Como segundo objetivo pretenden incorporarse una serie de reformas técnicas que permitan una organización más flexible de la gestión de la Sociedad y capaciten la realización de determinadas operaciones que pueden resultar convenientes, tales como: (i) aumentos mixtos de capital (artículo 12 de los Nuevos Estatutos); (ii) emisiones de otros valores distintos de acciones y obligaciones (artículo 18 de los Nuevos Estatutos); y (iii) reducciones de capital y abono de dividendos en especie (artículos 15 y 59 de los Nuevos Estatutos).

Cabe citar también, como otros ejemplos de este propósito: (i) la fijación de pautas interpretativas para la valoración del interés social exigible para la supresión del derecho de suscripción preferente (artículo 14 de los Nuevos Estatutos); (ii) la delegación por la Junta General en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables (artículo 17 de los Nuevos Estatutos); o (iii) la regulación de activos y pasivos sobrevenidos en supuestos de liquidación (artículo 64 de los Nuevos Estatutos).

Asimismo, se proponen reformas que permitan a la Sociedad beneficiarse de las innovaciones tecnológicas en su organización, tales como la posibilidad de que la Junta General se celebre en diversas ubicaciones conectadas por videoconferencia (artículo 27 de los Nuevos Estatutos).

### 3. Modernización y mejora técnica de la redacción de los Estatutos vigentes

El tercer eje de la reforma propuesta es de carácter más instrumental. Ciertas reformas y adiciones propuestas no pretenden, en efecto, introducir cambios sustantivos, sino modernizar y perfeccionar la redacción de las normas estatutarias vigentes, aclarando y completando determinados preceptos a fin de aportar mayor seguridad en la interpretación. En esta línea, se ha modificado la estructura de muchos preceptos de los Estatutos Vigentes, con objeto de adaptarlos a la nueva sistemática que preside los Nuevos Estatutos.

El Consejo de Administración ha considerado igualmente oportuno modificar la estructura de los Estatutos vigentes -que se dividían en siete títulos y una cláusula especial: (i) disposiciones generales; (ii) capital, acciones y obligaciones; (iii) gobierno y administración de la sociedad; (iv) régimen económico; (v) disolución y liquidación de la Sociedad; (vi) del comité de auditoría; (vii) cláusula compromisoria; y (viii) cláusula especial- por una nueva estructura, simplificada, dividida en tres títulos, esto es, (i) la Sociedad y su capital; (ii) el gobierno de la Sociedad; y (iii) otras disposiciones, añadiéndose al final una disposición adicional.

Como antes se ha indicado, dada la envergadura de la reforma, el Consejo ha juzgado conveniente redactar de nueva planta el conjunto de las normas estatutarias de la Sociedad e incorporarlas -con las modificaciones, supresiones y aclaraciones oportunas- a un cuerpo único, dotado de la necesaria unidad de sistema y estilo. Además, para facilitar una mejor sistemática, cada uno de los artículos se divide en varios apartados diferenciados y numerados.

## IV. Justificación detallada de la propuesta

Una vez han sido expuestas las líneas generales de la reforma, se justifican y explican a continuación en mayor detalle las modificaciones propuestas:

### 1. Propuesta de mejora técnica de los artículos 1, 2, 3 y 4 de los Estatutos sociales

A fin de dotar a los Estatutos de una mayor claridad, se propone como simple mejora técnica una nueva redacción de las cláusulas estatutarias.



- a) El artículo 1 de los Nuevos Estatutos adapta el artículo 1 de los Estatutos Vigentes, donde se establece la denominación social de la Sociedad y las normas por las que se rige.
- b) El artículo 2 de los Nuevos Estatutos incorpora el contenido del artículo 3 de los Estatutos Vigentes, relativo al objeto social, que no varía sustancialmente, aunque se completa y concreta para adaptarlo a algunas actividades que es previsible desempeñe la Sociedad tras la ejecución, en su caso, del aumento de capital con aportación no dineraria propuesto bajo el punto Segundo del orden del día de la Junta.
- c) El artículo 3 de los Nuevos Estatutos recoge y completa lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos Vigentes al tratar el domicilio social y las delegaciones.
- d) El artículo 4 de los Nuevos Estatutos incorpora el contenido esencial del artículo 4 de los Estatutos Vigentes en relación con el inicio de actividades de la Sociedad y su duración.

2. Propuesta de introducción de mejora técnica de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales

El nuevo artículo 5 de los Nuevos Estatutos reproduce, con una estructura más sistemática, el artículo 5 de los Estatutos Vigentes respecto del capital social de la Sociedad e incorpora las oportunas variaciones en los importes correspondientes a la cifra de capital social y número de acciones en circulación, en atención a la propuesta de aumento de capital sometida a la Junta General bajo el punto Segundo del orden del día.

Así, en virtud de la mencionada propuesta de aumento de capital, la actual cifra de capital de la Sociedad pasa a ser, en el artículo 5 de los Nuevos Estatutos, de 180.303.420 euros y el número de acciones en circulación asciende a 150.252.850 acciones, todo ello sin variación del actual valor nominal unitario de la acción de la Sociedad.

Por su parte, el artículo 6 recoge el contenido del artículo 6 de los Estatutos Vigentes sobre la representación de las acciones, añadiendo una referencia a las entidades concretas a las que corresponde la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta sobre las acciones de la Sociedad.

3. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 7 de los Estatutos sociales

El artículo 7 de los Nuevos Estatutos, cuyo correlativo en los Estatutos Vigentes es el artículo 11, reúne los derechos que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas por su condición de socios, y se completa y modula con la cláusula de lealtad y buena fe que se incluye en el segundo apartado. El Consejo considera que con esta adición se ofrece una aclaración conveniente sobre el sentido en el que los accionistas deben ejercitar sus derechos, que no es sino el reflejo de principios consagrados con carácter general en la normativa civil (artículo 7 del Código Civil).

4. Propuesta de introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 8 y 9 de los Estatutos sociales

El artículo 8 de los Nuevos Estatutos versa sobre los dividendos pasivos, plasmando en su totalidad el contenido del artículo 12 de los Estatutos Vigentes.

La propuesta del artículo 9 de los Nuevos Estatutos, por su parte, tiene un contenido casi idéntico a aquél del artículo 13 de los Estatutos Vigentes, relativo a las acciones propias de la Sociedad, si bien fija en el 5% del capital (en lugar del 10%) el límite máximo de autocartera que puede mantener la Sociedad, en virtud de lo previsto para las sociedades cotizadas en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

5. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 10 de los Estatutos sociales

La propuesta de inclusión de este nuevo artículo combina los artículos 8 y 9 de los Estatutos Vigentes, relativos a la titularidad múltiple de las acciones, completando la regulación aplicable a los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y otros derechos reales limitados sobre las acciones.

6. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 11 de los Estatutos sociales

El artículo 11 de los Nuevos Estatutos, sin correlativo en los Estatutos Vigentes, regula la transmisión de las acciones y las condiciones bajo las que debe llevarse a cabo.

7. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 12 de los Estatutos sociales

El artículo 12 de los Nuevos Estatutos, relativo a los aumentos de capital, es de nuevo cuño. Su finalidad es dejar patentes los diversos procedimientos admisibles para la ampliación del capital social, facilitando la realización de determinadas operaciones. Así, contempla expresamente la posibilidad, como han admitido la jurisprudencia y un autorizado sector doctrinal, de llevar a cabo aumentos mixtos de capital, en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

8. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 13 de los Estatutos sociales

Este precepto regula el capital autorizado, cuestión que no ha sido tratada en los Estatutos Vigentes. El texto propuesto establece la posibilidad de que la Junta delegue en el Consejo: (i) la facultad de acordar el aumento del capital social, incluyendo en su caso la exclusión del derecho de suscripción preferente; y (ii) la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto. Se trata de posibilidades ya previstas en el artículo 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas que se considera conveniente reflejar expresamente en los Estatutos sociales.

9. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 14 de los Estatutos sociales

El artículo 14 de los Nuevos Estatutos introduce la reglamentación estatutaria de la posible supresión del derecho de suscripción preferente en los casos en que concurran razones de interés social. El Consejo de Administración considera que la propuesta aporta una mayor seguridad jurídica a los accionistas y a la Sociedad. El texto propuesto establece la posibilidad de que el Consejo de Administración y/o la Junta General pueda excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas y, también, tal y como han venido admitiendo práctica y doctrina, de titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social. Asimismo, recoge a título ejemplificativo algunas situaciones en las cuales se entiende que la consecución del interés social justifica la exclusión del derecho de suscripción preferente. Además, en el último apartado del precepto se prevén determinados supuestos en los cuales no habrá lugar al derecho de suscripción preferente, todos ellos contemplados en la legislación societaria vigente.

10. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 15 de los Estatutos sociales

El artículo 15 de los Nuevos Estatutos, que versa sobre la reducción de capital, constituye igualmente una novedad en el texto estatutario. Mediante el precepto propuesto se pretende explicitar los diversos procedimientos existentes para efectuar una reducción de capital y sus distintas finalidades. Asimismo, se contempla la posibilidad de que la reducción de capital pueda realizarse mediante la devolución de aportaciones en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el artículo 59 de los Nuevos Estatutos, esto es (i) que los bienes o valores a distribuir sean homogéneos, (ii) que estén admitidos a negociación en un mercado oficial o quede debidamente garantizada la obtención de liquidez en un año y (iii) que no se distribuyan por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad. Estas cautelas están destinadas, respectivamente, a asegurar la paridad de trato de los accionistas, a garantizar la fácil conversión en efectivo de los activos objeto de reparto y la compatibilidad del reparto con las reglas de protección del capital. Se trata de una previsión que en tiempos recientes ha sido incorporada a los estatutos de diversas sociedades cotizadas españolas y está homologada por la práctica y por autorizados tratadistas de nuestra doctrina. El objetivo que persigue es modernizar los Estatutos de la Sociedad al objeto de que ésta pueda acometer operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones en especie, lo que en determinadas circunstancias puede resultar beneficioso para la Sociedad. En definitiva, se pretende dotar a la Sociedad de instrumentos que incrementen las posibilidades de actuación de la Sociedad y la flexibilidad necesaria para hacer frente a un entorno sujeto a una rápida evolución.

11. Propuesta de introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos sociales

El objetivo de estas propuestas es fijar los aspectos más relevantes relativos a la emisión de obligaciones, a las obligaciones convertibles y canjeables y a la emisión de otros valores. Las principales novedades son las siguientes:

- a) El artículo 16 de los Nuevos Estatutos, tomando como referencia el artículo 14 de los Estatutos Vigentes, reconoce la facultad de la Sociedad de emitir obligaciones, en los términos y con los límites que en cada caso señale la Ley.
- b) El artículo 17 establece (i) la posibilidad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables con una relación de cambio fija (determinada o determinable), o con una relación de cambio variable; (ii) la extensión de las reglas estatutarias relativas a la supresión del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles, lo que viene exigido por el artículo 29.6 de la Directiva 77/91/CEE y encuentra su amparo en la práctica societaria española, en la doctrina mercantil mayoritaria, en diversos pronunciamientos judiciales y en una interpretación sistemática de la normativa societaria en materia de exclusión del derecho de suscripción preferente; y (iii) las condiciones bajo las cuales la Junta puede delegar en el Consejo la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, todo ello de conformidad con criterios plenamente consolidados en nuestra práctica y que encuentran su justificación en una aplicación analógica de lo previsto en el régimen general de emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Por su parte, el artículo 18 regula estatutariamente la posibilidad de que la Sociedad pueda emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores, facultando expresamente a la Junta para que delegue en el Consejo el momento en que deba llevarse a cabo la emisión, así como sus condiciones.

El Consejo considera oportuna y conveniente la inclusión de estos artículos, a fin de modernizar el texto estatutario y de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para responder rápida y eficazmente a las necesidades de captación de recursos que se puedan plantear a la Sociedad.

14. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 19 de los Estatutos sociales

El artículo 19 de los Nuevos Estatutos, relativo a la distribución de competencias entre los órganos sociales, agrupa lo dispuesto en los artículos 20 y 35 de los Estatutos Vigentes. El texto propuesto busca introducir un marco respecto de los distintos artículos que tratan el gobierno de la Sociedad, delimitando de forma previa los diferentes órganos de la misma, y la manera en que se distribuyen las competencias entre ellos, recogiendo de esta forma la recomendaciones del Código Unificado respecto de las competencias de la Junta General.

Así, se especifican las competencias de la Junta sobre aquellas materias que le hayan sido legal o estatutariamente atribuidas, estableciendo la regla de competencia residual del Consejo en todas aquellas materias que no se encuentren dentro del ámbito de competencias de la Junta.

13. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 20 de los Estatutos sociales

El artículo 20 de los Nuevos Estatutos, que completa y desarrolla el artículo 16 de los Estatutos Vigentes, versa sobre la regulación de la Junta General. El objetivo que persigue la inclusión de este precepto es articular de forma clara el marco jurídico y regulatorio de las Juntas Generales de la Sociedad, configurado por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta, todo ello de cara a favorecer un adecuado y transparente conocimiento del funcionamiento de la Junta por parte de accionistas e inversores.

14. Propuesta de introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos sociales

El contenido que se propone para estos tres nuevos preceptos tiene como finalidad: (i) recoger expresamente en el texto estatutario las diversas clases de Juntas Generales, homogeneizando su sujeción a unas mismas reglas de procedimiento y competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 96 de la Ley de Sociedades Anónimas; y (ii) establecer las condiciones y reglas de convocatoria de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 a 101 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Mediante esta nueva redacción se pretende lograr una regulación estatutaria de la tipología y reglas de convocatoria de la Junta General más estructurada que la existente (contenida básicamente en los artículos 17, 18, 20 y 21 de los Estatutos Vigentes), y trasladar la información más exacta sobre esta materia a accionistas e inversores.

15. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 24 de los Estatutos sociales

El artículo 24 de los Nuevos Estatutos agrupa el contenido de los artículos 22 y 23 de los Estatutos Vigentes relativos al régimen de constitución de la Junta en atención a lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se reproducen, por tanto, los quórum de constitución previstos legalmente. Añade esta propuesta una referencia a la consideración como presentes de los accionistas que emitan su voto a distancia.

16. Propuesta de introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 25 y 26 de los Estatutos sociales

Los artículos 25 y 26 de los Nuevos Estatutos, que tratan del derecho de asistencia y la representación en la Junta General, tienen como finalidad clarificar y mejorar técnicamente el artículo 24 de los Estatutos Vigentes. Esta mejora se logra a través de una más adecuada estructuración de las diversas materias y recogiendo expresamente, a lo largo de los dos preceptos, las condiciones de legitimación y las reglas de ejercicio del derecho de asistencia y/o representación en la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. Más concretamente:

- a) La propuesta contenida en el artículo 25 incorpora en lo sustancial las reglas del artículo 24 de los Estatutos Vigentes sobre el derecho de asistencia a la Junta, y añade ciertas previsiones sobre la asistencia de los administradores y de otras personas que el Presidente estime conveniente, tal y como prevé el artículo 8.3 del Reglamento de la Junta, así como una mención a que los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Nuevos Estatutos, relativo a la emisión del voto a distancia.
  - b) Por su parte, la propuesta contenida en el artículo 26 amplía y desarrolla lo prevenido en el apartado 4 del artículo 24 de los Estatutos Vigentes sobre la representación en la Junta General, incluyendo lo regulado en los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores. En particular, se ha aprovechado la propuesta de modificación estatutaria para introducir en los Estatutos sociales la regulación de la representación conferida por medios de comunicación a distancia, todo ello con el fin de facilitar la participación de los accionistas en la asamblea.
17. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 27 de los Estatutos sociales

El contenido que se propone en el artículo 27 de los Nuevos Estatutos, que no está reflejado en los Estatutos Vigentes, tiene como finalidad recoger expresamente en el texto estatutario las reglas relativas al lugar y tiempo de celebración de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Sociedades Anónimas. De este modo, nuevamente se logra una mayor certidumbre y claridad en la regulación estatutaria de la Junta General.

Además, el artículo proporciona una mayor flexibilidad para la celebración de las Juntas, ya que permite su realización en distintos lugares, siempre que se asegure el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto.

18. Propuesta de introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 28 y 29 de los Estatutos sociales

El contenido que se propone en los artículos 28 y 29 de los Nuevos Estatutos tiene como finalidad: (i) establecer unas reglas precisas y transparentes acerca del funcionamiento de la Mesa de la Junta General; y (ii) fijar la forma y procedimiento de confección de la lista de asistentes. Esta nueva redacción pretende lograr un aumento de la eficiencia y transparencia de la celebración y desarrollo de la Junta General. En particular:

- a) la propuesta contenida en el artículo 28 de los Nuevos Estatutos recoge el contenido del artículo 25 de los Estatutos Vigentes; y
- b) la propuesta contenida en el artículo 29 de los Nuevos Estatutos amplía lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27 de los Estatutos Vigentes sobre la lista de asistentes.

19. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 30 de los Estatutos sociales

El artículo 30 de los Nuevos Estatutos regula estatutariamente el ejercicio del derecho de información del accionista de conformidad con las exigencias legales, de forma análoga a lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos Vigentes.

20. Propuesta de introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 31 y 32 de los Estatutos sociales

La propuesta contenida en el artículo 31 versa sobre el proceso de deliberación en el marco de la Junta General, tras la declaración de válida constitución de la Junta y hasta el momento de someter a votación los asuntos, detallando las facultades de ordenación de la asamblea que corresponden al Presidente, sistematizando lo previsto sobre esta cuestión en el artículo 25 de los Estatutos Vigentes.

Por su parte, la propuesta contenida en el artículo 32 se refiere a la votación de los acuerdos de la Junta, para lo que se seguirá el procedimiento que establezca el Reglamento de la Junta, salvo que el Presidente decida otra cosa.

Los administradores consideran que la inclusión de estos dos preceptos mejora la sistemática del texto estatutario al regular, por referencia al Reglamento de la Junta que lo desarrolla, el procedimiento de deliberación y votación en el seno de la Junta.

21. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 33 de los Estatutos sociales

La propuesta contenida en el artículo 33 regula la emisión del voto a distancia, cuestión hasta ahora mencionada sólo sucintamente en el artículo 11.a) de los Estatutos Vigentes y regulada en el Reglamento de la Junta. El nuevo texto regula detalladamente los medios a través de los cuales puede llevarse a cabo, así como las condiciones para que se considere efectuado el voto de forma válida. Asimismo, se remite al acuerdo del Consejo el desarrollo de la instrumentación de la emisión del voto directo y mediante representación.

22. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 34 de los Estatutos sociales

El artículo 34 de los Nuevos Estatutos propone una ampliación de lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos Vigentes respecto de la adopción de acuerdos, reflejando estatutariamente lo ya contenido en el artículo 17 del Reglamento de la Junta. En el apartado 2 se introduce una referencia al principio una acción, un voto consignado hasta ahora en el artículo 11 de los Estatutos Vigentes. La modificación propuesta contribuye, nuevamente, a la mejora sistemática del texto estatutario.

23. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 35 de los Estatutos sociales

El contenido que se propone para el artículo 35 de los Nuevos Estatutos tiene como finalidad recoger expresamente en los Estatutos de la Sociedad las reglas relativas a la forma y procedimiento de levantar el acta de las sesiones de la Junta General. A tal efecto, se especifica que corresponderá al Secretario levantar acta de la Junta, si bien los administradores podrán solicitar la presencia de Notario para que lo haga. El precepto se completa con las formalidades necesarias para la aprobación del acta, cuando aquélla procede, con la facultad de expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y con los derechos de los accionistas a que se haga constar en el acta su eventual oposición al acuerdo adoptado. Los administradores consideran que este nuevo artículo 35 de los Nuevos Estatutos perfecciona lo contenido en el artículo 27 de los Estatutos Vigentes, ofreciendo una mejora de la sistemática de los Estatutos.

24. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 36 de los Estatutos sociales

El artículo 36 de los Nuevos Estatutos, que se corresponde parcialmente con el artículo 29 de los Estatutos Vigentes, tiene como propósito establecer el marco normativo general en el que se desenvolverá la actuación del Consejo de Administración. Incluye el texto propuesto una referencia al Reglamento del Consejo de Administración, exigido por el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, que desarrollará las previsiones legales y estatutarias sobre el régimen interno, composición y funcionamiento de dicho órgano.

25. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 37 de los Estatutos sociales

El artículo 37 de los Nuevos Estatutos regula las facultades del Consejo de Administración, cuestión tratada en los artículos 29 y 35 de los Estatutos Vigentes. Desde esta perspectiva y siguiendo lo ya previsto en el Reglamento del Consejo y en la recomendación 8 del Código Unificado, el precepto dispone que el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Los administradores consideran que este nuevo precepto mejora la sistemática de los Estatutos y consagra a nivel estatutario la función de supervisión propia del órgano de administración.

26. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 38 de los Estatutos sociales

La finalidad del artículo 38 de los Nuevos Estatutos es determinar el ámbito del poder de representación del Consejo de Administración, partiendo de lo previsto en el artículo 35 de los Estatutos Vigentes. El precepto dispone que dicho poder de representación corresponde al Consejo de Administración y al Presidente del Consejo. Añade asimismo que el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos del Consejo y de la Junta General, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar.



27. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 39 de los Estatutos sociales

El artículo 39 de los Nuevos Estatutos tiene como propósito reflejar estatutariamente el principio bajo el cual debe regirse la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y del equipo de dirección: maximizar el valor de la empresa, en interés de los accionistas. Este precepto incorpora en su apartado segundo una referencia a la obligación del Consejo de velar para que la Sociedad cumpla la legalidad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente. De este modo, se consignan a nivel estatutario principios no exentos de importancia para orientar la actividad del órgano de administración, consignados en la Recomendación 7 del Código Unificado.

28. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 40 de los Estatutos sociales

La propuesta contenida en el artículo 40 de los Nuevos Estatutos, cuyo correlativo es el artículo 29 de los Estatutos Vigentes, versa sobre la composición cuantitativa del Consejo. Este nuevo precepto estatutario adecua el número mínimo y máximo de miembros del Consejo a lo previsto en la Recomendación 9 del Código Unificado. Asimismo, especifica que corresponde a la Junta fijar, dentro del rango establecido, el número de miembros que integren el Consejo, y prevé la posibilidad de que dicho número se entienda fijado mediante los acuerdos de nombramiento o revocación de Consejeros, como permite la normativa vigente.

29. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 41 de los Estatutos sociales

La propuesta contenida en el artículo 41 de los Nuevos Estatutos, sin concordancia con los Estatutos Vigentes, regula la composición cualitativa del Consejo, formalizando a nivel estatutario lo dispuesto en las Recomendaciones 10 y 13 del Código Unificado, relativas a la mayoría de Consejeros externos o no ejecutivos sobre los Consejeros ejecutivos y a que la Junta procure que al menos un tercio de los Consejeros sean independientes. Asimismo, se introducen en los Nuevos Estatutos definiciones de las diferentes categorías de consejeros en línea con las definiciones del Código Unificado. Esta propuesta busca por tanto reforzar el compromiso de la Sociedad con los principios de buen gobierno corporativo.

30. Propuesta de introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 42, 43 y 44 de los Estatutos sociales

Los artículos 42, 43 y 44 de los Nuevos Estatutos regulan respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración, tratados hasta ahora en el artículo 30 de los Estatutos Vigentes. Los indicados preceptos mejoran la estructura y sistemática interna del texto estatutario. Las previsiones principales incluidas en los nuevos artículos son las siguientes:

- a) La propuesta del artículo 42 recoge la elección y las funciones del Presidente del Consejo.

- b) La propuesta del artículo 43 trata sobre el Vicepresidente del Consejo, ampliando la mención estatutaria de esta figura.
- c) La propuesta del artículo 44 versa sobre el Secretario del Consejo, reforzando sus cometidos en línea con lo dispuesto en la Recomendación 18 del Código Unificado, y señalando los supuestos de sustitución. Asimismo, contempla la posibilidad de designación de un Vicesecretario que asista al Secretario y lo sustituya en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste.

31. Propuesta de introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 45 y 46 de los Estatutos sociales

Ambos artículos completan y mejoran el contenido del artículo 34 de los Estatutos Vigentes al tratar las reuniones del Consejo de Administración y el desarrollo de las sesiones, a fin de introducir una mayor claridad en la regulación de estas cuestiones.

- a) El texto propuesto en el artículo 45 busca reflejar lo preceptuado por la Recomendación 19 del Código Unificado, en cuanto a la frecuencia de las reuniones del Consejo, y definir el procedimiento de convocatoria de las sesiones del Consejo.
- b) Por su parte, el texto del artículo 46 aborda cuestiones como la válida constitución de las reuniones, la posible representación de los administradores, los medios de celebración de las sesiones, el régimen de mayorías y la documentación de los acuerdos que resulten de las mismas.

32. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 47 de los Estatutos sociales

La propuesta contenida en el artículo 47 versa sobre la delegación de facultades en favor de la Comisión Ejecutiva y/o de Consejeros delegados, y reproduce lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Vigentes, facultando, adicionalmente, al Consejo para que designe otras comisiones, además de la Ejecutiva, a las que encomendar materias determinadas.

33. Propuesta de introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 48, 49 y 50 de los Estatutos sociales

Los artículos 48, 49 y 50 regulan las tres principales comisiones del Consejo de Administración, a saber:

- a) El artículo 48 de los Nuevos Estatutos recoge la estructura de la Comisión Ejecutiva, similar a la del propio Consejo, y designa como Secretario al Secretario del Consejo, ampliando la sucinta referencia a esta Comisión que se contiene en el artículo 36 de los Estatutos Vigentes. De este modo, se introduce en los Nuevos Estatutos lo previsto en la Recomendación 12 del Código Unificado.
- b) El artículo 49 de los Nuevos Estatutos completa el contenido del artículo 49 de los Estatutos Vigentes relativo a la Comisión de Auditoría, fijando su

composición, competencias y funcionamiento con base en las recomendaciones del Código Unificado relativas a esta Comisión.

- c) El artículo 50 de los Nuevos Estatutos, que no cuenta con un artículo concordante en los Estatutos Vigentes, regula la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fijando su estructura y composición conforme a lo previsto en el Código Unificado, y remitiéndose en su último apartado al Reglamento del Consejo para una regulación más detallada de su composiciones, funcionamiento y competencias.

34. Propuesta de introducción de tres nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 51, 52 y 53 de los Estatutos sociales

Los nuevos artículos 51, 52 y 53 de los Nuevos Estatutos regulan la duración, el cese y las obligaciones generales de los Consejeros, del modo siguiente:

- a) La propuesta del artículo 51 incorpora parcialmente el contenido del artículo 31 de los Estatutos Vigentes sobre la duración del cargo de consejero, añadiendo un último apartado relativo a la ratificación de aquéllos designados por cooptación.
- b) La propuesta del artículo 52 versa sobre los supuestos de cese de los Consejeros, ampliando la breve mención contenida en el artículo 29 de los Estatutos Vigentes. Se añade, en particular, la obligación de poner el cargo a disposición del Consejo en los casos que puedan afectar negativamente al crédito o reputación de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Recomendación 32 del Código Unificado.
- c) Por último, la propuesta del artículo 53, que tampoco cuenta con un correlativo en los Estatutos Vigentes, recoge las obligaciones generales del consejero, tales como los deberes de diligencia y lealtad, remitiendo al Reglamento del Consejo el desarrollo de las obligaciones específicas.

35. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 54 de los Estatutos sociales

El artículo 54 de los Nuevos Estatutos tiene por finalidad reformar la regulación del artículo 37 de los Estatutos Vigentes relativo a la retribución de los Consejeros. A tal efecto, se establece en el primer y segundo apartado que el cargo de consejero es retribuido y que dicha retribución tendrá dos partidas básicas: una cantidad anual fija y las diestras de asistencia, cuyo límite máximo conjunto deberá ser fijado por la Junta general. Asimismo, se establece que, dentro de ese límite, corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe concreto a abonar a cada consejero por los conceptos indicados teniendo en cuenta los cargos desempeñados y la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

El precepto contempla expresamente, para mayor control y transparencia, que los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir, por esta función específica de gestión, una retribución compuesta por: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iii) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (iv)

una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al Consejero.

La determinación de los importes y parámetros de referencia corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberá hacerlo cuidando que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está a llamado a desempeñar el Consejero y supeditándolas a la ratificación de la Junta.

En el apartado 3, se prevé que los Consejeros ejecutivos puedan ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad o derechos de opción sobre las mismas o cualquier otro instrumento vinculado a su cotización, sujeto a la correspondiente aprobación por la Junta General, circunscribiendo a los Consejeros ejecutivos este tipo de remuneración, conforme a lo previsto en la Recomendación 36.

En su apartado 4, el artículo 54 de los Nuevos Estatutos recoge la previsión de que la Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

El apartado 5 de este precepto dispone que las retribuciones de los Consejeros externos y ejecutivos se consignarán de forma individualizada en la Memoria.

Por último, el precepto se completa con una referencia a la aprobación anual de un informe sobre la política de retribuciones de la Sociedad, con el objeto de dotar de la mayor transparencia al sistema retributivo y reafirmar el compromiso de la Sociedad con las mejores prácticas de gobierno corporativo en esta materia.

36. Propuesta de introducción de dos nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 55 y 56 de los Estatutos sociales

El contenido que se propone en los artículos 55 y 56 de los Nuevos Estatutos, sin correspondencia en los Estatutos Vigentes, tiene como finalidad reflejar en el texto estatutario las previsiones de los artículos 116 y 117 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo respecto al informe anual de gobierno corporativo y a la página web de la Sociedad.

- a) El artículo 55 contempla la elaboración del informe anual de gobierno corporativo exigido por el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) El nuevo artículo 56 establece la obligación de la Sociedad de contar con una página web, mencionada en el artículo 26 de los Estatutos Vigentes, a través de la cual se pueda informar a los accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, al objeto de lograr un adecuado régimen de transparencia.

37. Propuesta de introducción de cuatro nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 57, 58, 59 y 60 de los Estatutos sociales

Las propuestas contenidas en estos artículos buscan regular de forma eficiente todo lo relativo a las cuentas anuales: su formulación, su aprobación y la

distribución del resultado, la posibilidad de que se acuerde el dividendo en especie, así como el depósito de las mismas. En concreto:

- a) La propuesta contenida en el artículo 57 se refiere a la formulación de las cuentas anuales. Su articulado amplía los preceptos 43 y 44 de los Estatutos Vigentes respecto a cuestiones como el ejercicio social, el procedimiento de formulación de las cuentas y la revisión de las mismas a cargo de los auditores designados por la Junta.
- b) La propuesta contenida en el artículo 58 completa y mejora el artículo 45 de los Estatutos Vigentes, eliminando la mención estatutaria al dividendo mínimo, para dejar así al arbitrio de la Junta la cuantía a repartir como dividendo. Asimismo, señala que sólo podrá procederse al reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición cuando se cumplan los requisitos legal y estatutariamente establecidos.
- c) La propuesta contenida en el artículo 59, que no tiene correspondencia con los Estatutos Vigentes, regula el dividendo en especie, fijando las condiciones y cautelas que deben darse para que la Junta pueda acordar su distribución, esto es (i) que los bienes o valores a distribuir sean homogéneos, (ii) que estén admitidos a negociación en un mercado oficial o quede debidamente garantizada la obtención de liquidez en un año, y (iii) que no se distribuyan por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad. Estas cautelas están respectivamente destinadas a asegurar la paridad de trato de los accionistas, la liquidez de los activos objeto de reparto y la compatibilidad del reparto con las reglas de protección del capital. Se trata por lo demás de una previsión que no resulta infrecuente entre las sociedades cotizadas españolas, que está admitida por la práctica y un autorizado sector doctrinal y que moderniza los Estatutos de la Sociedad permitiendo, si se estima oportuno, distribuir el dividendo en especie o acometer reducciones de capital con devolución de aportaciones en especie.
- d) La propuesta contenida en el artículo 60, que tampoco tiene reflejo en los Estatutos Vigentes, se refiere al depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil del domicilio social.

38. Propuesta de introducción de cuatro nuevos preceptos estatutarios, como nuevos artículos 61, 62, 63 y 64 de los Estatutos sociales

La incorporación de los nuevos artículos 61 a 64 de los Estatutos sociales se realiza con la finalidad de actualizar y mejorar técnicamente los artículos 46 y 47 de los Estatutos Vigentes, desarrollándolos.

- a) La propuesta contenida en el artículo 61 dispone que la Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos legalmente establecidos.
- b) El contenido propuesto en el artículo 62 regula la conversión automática de los miembros del Consejo de Administración en liquidadores una vez se haya disuelto la Sociedad, salvo que la Junta acuerde lo contrario.
- c) La propuesta del nuevo artículo 63 trata sobre la representación de la sociedad disuelta, que corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

d) Por último, el contenido propuesto en el artículo 64 tiene por objeto prever la potencial existencia de activos y pasivos sobrevenidos y determinar el régimen jurídico relativo a dichos activos y pasivos, sobre el que guarda silencio la Ley de Sociedades Anónimas, y que la doctrina más fundada considera que debe regirse por lo previsto para las sociedades de responsabilidad limitada. De este modo, el precepto propuesto recoge lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

39. Propuesta de introducción de un nuevo precepto estatutario, como nuevo artículo 65 de los Estatutos sociales

El artículo 65 de los Nuevos Estatutos establece, frente a lo previsto en la Cláusula Compromisoria de los Estatutos Vigentes, el sometimiento tanto de la Sociedad como de los accionistas a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la Sociedad.

39. Propuesta de introducción de una nueva Disposición Adicional en los Estatutos sociales

Con la finalidad de adecuar el tenor de las disposiciones del actual Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad a lo previsto en los Nuevos Estatutos, se incorpora a éstos una Disposición Adicional por la que se establece un plazo de dos meses desde su entrada en vigor para la aprobación de un Reglamento del Consejo de Administración acorde con las nuevas reglas introducidas en los Nuevos Estatutos.

Por último, se advierte que el texto de los nuevos Estatutos sociales se votará como un todo, al tratarse de una propuesta articulada configurada como unitaria e indivisible.

## PROPUESTA

*“Aprobar los nuevos Estatutos de la Sociedad, cuyo texto, conforme ha sido formulado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas, se transcribirá en el acta de esta Junta a continuación de este acuerdo, todo ello con derogación de los Estatutos actualmente vigentes.”*

*En todo caso, la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Sociedad quedará condicionada suspensivamente al otorgamiento de la escritura pública en virtud de la cual se formalice la suscripción y el desembolso efectivos del aumento de capital propuesto a la Junta General de accionistas bajo el punto Segundo del orden del día.”*

Esta propuesta se encuentra indisolublemente vinculada a la previa aprobación del aumento de capital propuesto a la Junta General de accionistas bajo el punto Segundo del orden del día. En consecuencia, la no aprobación de dicho aumento de capital hará decaer automáticamente la presente propuesta, que se tendrá por no presentada.

\* \* \* \* \*

**Anexo 1.- Texto de los nuevos Estatutos de Inbesòs, S.A., que se somete a la Junta General**

**ESTATUTOS SOCIALES DE INBESÒS, S.A.**

**TÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**

**Artículo 1. Denominación social**

La Sociedad se denomina **INBESÒS, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) y se rige por los presentes Estatutos, y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2. Objeto social**

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:

- (i) La adquisición y rehabilitación de toda clase de fincas para su enajenación o explotación en régimen de arrendamiento o cualquier otro que permita el Ordenamiento Jurídico.
- (ii) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación y compensación.
- (iii) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.
- (iv) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de tercera edad, de hoteles, residencias turísticas y de estudiantes y de aparcamientos de vehículos.
- (v) La contratación y gestión de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto pública como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.
- (vi) La adquisición, disfrute, administración, gestión, promoción, gravamen, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, compra y venta de toda clase de inmuebles y valores inmobiliarios por cuenta propia o en favor de terceros, directamente o por contrata, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores, a excepción de las actividades sujetas a la legislación del Mercado de Valores e Instituciones de Inversión colectiva.
- (vii) La dirección, supervisión y el asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.



- (viii) La realización de toda clase de estudios y proyectos para el planeamiento, urbanización o parcelación de terrenos; la realización de toda clase de estudios, informes, tasaciones, valoraciones y peritajes: y en general, la prestación de servicios de consulta inmobiliaria y de asistencia técnica mediante contrato a otras empresas o entidades públicas o privadas.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

### **Artículo 3. Domicilio Social y Delegaciones**

1. La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Barcelona, Calle Consell de Cent, 333, 1º.
2. El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar las Sucursales, Delegaciones, Representaciones u Oficinas de la Sociedad que estime procedentes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

### **Artículo 4. Inicio de actividades y duración**

1. La Sociedad inició sus operaciones el día cinco de abril de 1950.
2. La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social es de 180.303.420 euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El capital social se halla representado por 150.252.850 acciones, de 1,2 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

### **Artículo 6. Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear), como registro central, y a las entidades participantes autorizadas para ello.
3. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los registros de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).

#### **Artículo 7. Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la Ley y en los Estatutos y, en particular, los siguientes:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

#### **Artículo 8. Dividendos pasivos**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro de los límites que haya fijado la Junta General de Accionistas en el acuerdo de aumento de capital.
2. El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar los derechos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo precedente.

#### **Artículo 9. Acciones propias**

1. La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones cuando éstas se hallen íntegramente desembolsadas y la adquisición haya sido autorizada por la Junta General mediante acuerdo que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir, el precio mínimo y el máximo de adquisición y la duración de la autorización, que en ningún caso podrá exceder de 18 meses.
2. El valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no podrá exceder del 5% del capital social de la Sociedad adquirente, la que deberá dotar en su pasivo, sin disminución del capital ni de las reservas legal y estatutariamente disponibles, una reserva no utilizable equivalente al importe de las acciones propias, mientras no sean éstas enajenadas o amortizadas.
3. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores:
  - (i) Cuando la adquisición de las acciones se verifique en ejecución de un acuerdo de reducción adoptado en Junta General.
  - (ii) Cuando las acciones formen parte de un patrimonio adquirido a título universal.

- (iii) Cuando las acciones que estén íntegramente liberadas sean adquiridas a título gratuito o como consecuencia de una adjudicación judicial para satisfacer un crédito de la Sociedad frente al titular de dichas acciones.

En estos casos, las acciones deberán ser enajenadas por la Sociedad en el plazo de tres años desde su adquisición salvo que sean amortizadas por reducción de capital o que no excedan junto con las que ya posea la propia Sociedad, del 5% del capital social.

- 4. En el supuesto de adquisición de sus propios títulos establecido en el presente artículo, quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias, computándose en el capital para calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de los acuerdos en la Junta. En cuanto a los derechos económicos inherentes a las mismas, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de las nuevas acciones, estos serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones, estándose además a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5. La adquisición por la Sociedad de sus propias acciones, contraviniendo lo establecido en los dos primeros párrafos del presente artículo, detreminará la obligación de enajenarlas en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la primera adquisición. A falta de tal enajenación, deberá procederse de inmediato a la amortización de las acciones propias y a la reducción de capital. En su defecto cualquier interesado podrá solicitar su adopción por la Autoridad Judicial, resultando igualmente obligados a solicitar dicha medida los Administradores de la Sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la reducción de capital o no pudiera ser logrado.
- 6. Será nula la adquisición cuando las acciones no estuvieran íntegramente desembolsadas.

#### **Artículo 10. Titularidad múltiple**

- 1. Cada acción es indivisible.
- 2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

- 3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.  
  
Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.
5. En el caso de aumento de capital de la Sociedad, si el nudo propietario no hubiere ejercitado o enajenado el derecho de suscripción preferente como mínimo 10 días antes de la extinción del plazo fijado para su ejercicio, estará el usufructuario legitimado para proceder a la venta de dichos derechos o a la suscripción de las acciones.
6. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

#### **Artículo 11. Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

#### **Artículo 12. Aumento de capital**

El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.

#### **Artículo 13. Capital autorizado**

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

#### **Artículo 14. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por razones de interés social.
2. En particular, y sin carácter exhaustivo, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar la entrada de un socio industrial o tecnológico que aporte nuevas capacidades a la Sociedad, la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o la captación de recursos a través de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

#### **Artículo 15. Reducción de capital**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación para canjearlas. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el Artículo 59.

#### **Artículo 16. Emisión de obligaciones**

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.

#### **Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido, en cuyo caso serán de aplicación las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

3. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. El Consejo de Administración podrá, a su vez, delegar las facultades encomendadas por la Junta General en la Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

#### **Artículo 18. Emisión de otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. El Consejo de Administración podrá, a su vez, delegar las facultades encomendadas por la Junta General en la Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

### **TITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 19. Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
  - (i) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión;
  - (ii) Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas;
  - (iii) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
  - (iv) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales;
  - (v) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas;

- (vi) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración;
  - (vii) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
  - (viii) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;
  - (ix) Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y
  - (x) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

#### **Artículo 20. Regulación de la Junta General**

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración.

#### **Artículo 21. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente cada año antes del día treinta de junio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día. La Junta General ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

## **Artículo 22. Facultad y obligación de convocar**

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
  - (a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la Junta General ordinaria.
  - (b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; en este caso, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.
  - (c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los Administradores, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

## **Artículo 23. Convocatoria de la Junta General**

1. La convocatoria de toda clase de Juntas se hará mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

## **Artículo 24. Constitución de la Junta General**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante, si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o sobre la emisión de obligaciones, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el 50% del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo inmediatamente anterior



sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la Junta.

3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos Estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

#### **Artículo 25. Derecho de asistencia**

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no será precisa su asistencia.
3. El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de los Estatutos.

#### **Artículo 26. Representación en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos bajo firma autógrafa o electrónica del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta.
2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador o la persona que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.
5. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
  - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
  - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.
6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 33.5 siguiente.
7. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo

la Ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

#### **Artículo 27. Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

#### **Artículo 28. Mesa de la Junta General**

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según el Artículo 43, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero más antiguo del Consejo de Administración y en caso de ser varios consejeros, el de más edad.
3. El Presidente estará asistido por el Secretario de la Junta. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.
4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General.

#### **Artículo 29. Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.
2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la

oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, y representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Posteriormente se someterán a deliberación los asuntos comprendidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser objeto de examen y acuerdo, salvo las expresas excepciones legales.

4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que venga obligado a leer la referida lista o facilitar copia de la misma.
5. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte electrónico en la forma establecida por la normativa aplicable.

#### **Artículo 30. Derecho de información**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

#### **Artículo 31. Deliberación de la Junta General**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.

3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

### **Artículo 32. Votación**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al procedimiento de votación previsto en el Reglamento de la Junta y demás normativa aplicable.

### **Artículo 33. Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta mediante:
  - (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o
  - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación

a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 34. Adopción de acuerdos**

1. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.
2. Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

#### **Artículo 35. Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.
2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
4. La facultad de expedir las certificaciones de las actas y acuerdos de las Juntas corresponde al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya.
5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

#### **Artículo 36. Estructura del Consejo de Administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos, así como por las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad en cada momento. Asimismo, el Consejo aprobará un Reglamento del Consejo de Administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de dichas previsiones legales, estatutarias y de buen gobierno. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

### **Artículo 37. Facultades de administración y supervisión**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo podrá delegar la gestión ordinaria de la Sociedad.
3. No obstante lo anterior, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. El Reglamento del Consejo detallará el contenido específico de las responsabilidades reservadas al Consejo de Administración.

### **Artículo 38. Facultades de representación**

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo.
3. El Secretario del Consejo y, en su caso, el Vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

### **Artículo 39. Creación de valor para el accionista**

1. El Consejo de Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas.
2. El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

### **Artículo 40. Composición cuantitativa del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros nombrados por la Junta General.
2. Corresponde a la Junta General determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del Consejo. Dicho número podrá quedar fijado, indirectamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de Consejeros de la Junta General.

#### **Artículo 41. Composición cualitativa del Consejo**

1. La Junta General procurará que el Consejo de Administración quede conformado de manera tal que los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de Consejeros independientes. Asimismo, la Junta General procurará que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante, sí vincula al Consejo de Administración en el uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes.
3. A los efectos de lo previsto en estos Estatutos, se entenderá por “Consejero ejecutivo” aquél que desempeñe funciones de alta dirección o sea empleado de la Sociedad o de su Grupo. Se entenderá por “Consejero dominical”, el titular (o su representante) de una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o aquella persona que hubiera sido designada por su condición de accionista, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía. Se considerará “Consejero independiente” toda persona que, designada en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueda desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. Será, finalmente, “Consejero externo” todo Consejero que no pueda calificarse como Consejero ejecutivo.

#### **Artículo 42. El Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre los miembros del órgano de administración.
2. Corresponde al Presidente convocar el Consejo de Administración y dirigir los debates.

#### **Artículo 43. El Vicepresidente del Consejo**

1. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.
2. El Vicepresidente o Vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el Consejero que a tal efecto sea elegido por el Consejo interinamente, sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

#### **Artículo 44. El Secretario del Consejo**

1. Corresponde al Secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al



Secretario del Consejo y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

3. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario del Consejo podrán ser sustituidos por el Consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo. El Consejo podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.
4. El Secretario desempeñará igualmente la secretaría de todas las Comisiones del Consejo.

#### **Artículo 45. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente. El Presidente deberá convocar el Consejo a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes podrán proponer la inclusión de puntos adicionales al orden del día. En todo caso, el Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año para conocer periódicamente de la marcha de la Sociedad y de sus sociedades filiales.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
4. El Consejo se reunirá en el domicilio social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.

#### **Artículo 46. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante carta o telegrama dirigido al Presidente, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.
3. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
4. Excepcionalmente, si ningún Consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
6. Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

#### **Artículo 47. Órganos delegados y consultivos del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. Asimismo, el Consejo podrá designar otras comisiones a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades legalmente reservadas al conocimiento del Consejo, entre las que se incluyen la rendición y formulación de las cuentas anuales, ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso autorización expresa de la misma, así como las que se establezcan como indelegables en estos Estatutos.

#### **Artículo 48. La Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo procurará que la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva será similar a la del propio Consejo.
2. El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 49. La Comisión de Auditoría**

1. Se constituirá una Comisión de Auditoría, que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes.
2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros.
3. La Comisión de Auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un Consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Presidente de la

Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:
  - (i) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas.
  - (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna.
  - (iv) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
  - (v) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
5. La Comisión de Auditoría tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
6. La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
7. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones se dará cuenta al plano del Consejo de Administración.

Una de las reuniones de la Comisión de Auditoría estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones del Auditor externo.
9. El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría previsto en este artículo.

#### **Artículo 50. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes.
3. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un Consejero independiente.
5. El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 51. Duración del cargo de Consejero**

1. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos.
2. Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

#### **Artículo 52. Cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el primer caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

#### **Artículo 53. Obligaciones Generales del Consejero**

1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar

activamente en el órgano de administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el consejo de administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

3. El Consejero se halla obligado asimismo a producirse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad. A tal efecto, prestará particular atención a las situaciones de conflicto de interés y podrá disponer a tal efecto los procedimientos y requisitos necesarios para la autorización o dispensa al amparo de lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 54. Retribución de los Consejeros**

1. Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia.

El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Junta General. Dicho importe se mantendrá entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros por razón de su cargo en él y en sus distintas comisiones corresponde al Consejo de Administración.

2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iii) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (iv) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al Consejero.

La determinación de los importes y parámetros de referencia corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está a llamado a desempeñar el Consejero. Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a la ratificación de la Junta General.

3. Los Consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
5. Las retribuciones de los Consejeros externos y de los Consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de Consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la Memoria de manera individualizada para cada Consejero. Las correspondientes a los Consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.
6. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrán los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros, que será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria. El contenido del informe se regulará en el Reglamento del Consejo, de acuerdo con las normas de gobierno corporativo asumidas por la Sociedad.

#### **Artículo 55. Informe anual de gobierno corporativo**

1. El Consejo de Administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a la estructura de propiedad de la Sociedad; y (v) a la estructura de la administración de la Sociedad, y demás contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el referido informe.

#### **Artículo 56. Página web**

1. La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de

todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.

2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo.

### **TÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 57. Formulación de las cuentas anuales**

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el Auditor de Cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente un vez finalizado el período inicial.

#### **Artículo 58. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. La Junta General acordará la cuantía, momento y forma de pago de los dividendos, que se distribuirán a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.

5. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

#### **Artículo 59. Dividendo en especie**

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

#### **Artículo 60. Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

#### **Artículo 61. Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 62. Liquidadores**

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. En el supuesto de que el número de los Consejeros no fuera impar, el Consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

#### **Artículo 63. Representación de la sociedad disuelta**

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

#### **Artículo 64. Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.



Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

#### **Artículo 65. Fuero**

Los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su fuero propio, quedan expresa y terminantemente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración aprobará un nuevo Reglamento del Consejo cuyas disposiciones se ajustarán a lo aquí previsto.

## Anexo 2.- Estatutos vigentes de Inbesòs, S.A.

### ESTATUTOS SOCIALES INBESÒS

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1º.- Denominación social

Con la denominación de INBESÓS, SOCIEDAD ANÓNIMA, está constituida una Compañía Mercantil, que se registrará en lo sucesivo por los presentes Estatutos, sus Reglamentos Internos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989, por el régimen jurídico de las Sociedades Cotizadas contenidas en el Título X de la Ley del Mercado de Valores y por las demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

###### Artículo 2º.- Domicilio y Sucursales

La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, calle Consell de Cent, 333, 1º, pudiendo establecer Sucursales, Delegaciones y representaciones en cualquier otra plaza, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Los Administradores podrán igualmente trasladar el domicilio social de la Compañía, siempre que se verifique dentro del mismo término municipal de Barcelona.

###### Artículo 3º.- Objeto social

El objeto de la Sociedad es:

- a) La transformación y fusión de piezas de acero y aprovechamientos ferrosos por horno eléctrico, y en general, todo lo referente a la industria metalúrgica.
- b) La compraventa, gravamen, arrendamiento, administración y explotación en cualquier forma de fincas rústicas y urbanas y la realización de toda clase de obras y construcciones, tanto públicas como privadas, edificaciones y urbanizaciones de cualquier género.
- c) La gestión y administración de inversiones mobiliarias, industriales y comerciales.
- d) La promoción de empresas y negocios así como la intervención en su constitución, reforma y desenvolvimiento, realizando los estudios, proyectos y gestiones técnicas y económicas que fueran necesarias a tal fin, incluso con el carácter de gestión o gerencia profesional y permanente.
- e) Aceptar y cumplimentar encargos de confianza de toda índole, dentro de los límites establecidos en la Ley, mandatos, comisiones, representaciones y gestiones de negocios ajenos, relativos a cualesquiera actos de la vida civil, mercantil y administrativa; intervenir en el desenvolvimiento económico de empresas; realizar estudios y prestación de asistencia profesional y técnica; administrar o invertir capitales o valores, así como toda clase de bienes en general.

f) La intervención en otras sociedades de análogo objeto, ya sea mediante colaboración en la fundación de las mismas, en la suscripción y compraventa de acciones o en la fusión de absorción de aquéllas; así como en la compraventa, gravamen y pignoración de acciones, obligaciones y participaciones en sociedades.

Se exceptúan las operaciones y negocios reservados a los Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación y de crédito cooperativo, de arrendamiento financiero y de cualquier otra clase por determinación legal.

Dentro de esta caracterización general enunciativa, la Sociedad podrá dedicarse a la gestión y administración por cuenta propia o de terceros, de los negocios y actividades de los ramos enunciados o directamente relacionados con los mismos; participar en otros negocios, sociedades o empresas; adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, o constituir, modificar, adquirir, enajenar o cancelar derechos reales sobre los mismos.

La enunciación de los expresados fines sociales, no presupone su inmediato desenvolvimiento ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración de la Sociedad, la que podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas y reemprenderlas cuando a su juicio el interés social lo requiera.

Los propios fines sociales podrán ser desarrollados por la Sociedad en forma directa o por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

#### Artículo 4º.- Duración

La duración se establece por tiempo indefinido. Sin embargo, la Junta General de Accionistas, podrá acordar en todo momento su disolución, transformación, fusión o escisión con otras sociedades, cumpliendo los requisitos que exigen los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día cinco de abril de 1950.

## TÍTULO II

### CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

#### Artículo 5º.- Capital social

El capital social es de SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL EUROS (7.032.000,-), representado por CINCO MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA MIL (5.860.000,- ) acciones de 1,20 EUROS cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

#### Artículo 6º.- Representación de las acciones

1.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, numeradas del 1 al 5.0860.000, inclusive. Se regirán por las Normas reguladoras del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

2.- La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca como legitimada en los asientos del Registro Contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

No obstante lo anterior se llevarán asimismo aquellos libros o registros que, según la legislación vigente en cada momento sean preceptivos o necesarios.

#### Artículo 7º.- Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo del 5 por 100 del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

El Régimen Jurídico aplicable de las acciones sin voto será el establecido en los artículos 90, 91 y 92 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y Normas que los desarrollen o modifiquen.

Todos los artículos de los presentes estatutos sociales deben ser entendidos e interpretados de forma que sea siempre plenamente respetado ese Régimen Jurídico aplicable a las acciones sin voto.

#### Artículo 8º.- Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles frente a la Sociedad que sólo reconocerá un único titular para cada una de ellas.

Los copropietarios, si los hubiere habrán de designar una sola persona para que los represente en el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista, si bien deberán inscribirse en el Registro Contable a nombre de todos los cotitulares.

#### Artículo 9º.- Usufructo y prenda de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho al voto y a participar de los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

En cuanto al ejercicio de los demás derechos de socio, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Finalizado el usufructo, el usufructuario podrá exigir del nudo propietario el incremento de valor experimentado por las acciones usufructuadas que corresponda a los beneficios propios de explotación de la Sociedad integrados durante el usufructo en las reservas expresas que figuren en el Balance de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de las mismas.

Si la Sociedad se disolviera durante el usufructo, podrá exigir el nudo propietario una parte de la cuota de liquidación equivalente al incremento del valor de las acciones usufructuadas previsto en el párrafo anterior. Si las partes no llegan a un acuerdo se estará entonces a lo previsto en el artículo 68.3 del citado Texto Refundido.

En los casos de ampliación de capital de la Sociedad, si el nudo propietario no hubiere ejercitado o enajenado el derecho de suscripción preferente como mínimo 10 días antes de la extinción del plazo fijado para su ejercicio, estará el usufructuario legitimado para proceder a la venta de dichos derechos o a la suscripción de las acciones.

Si la ampliación se hiciese con cargo a los beneficios o a las reservas constituidas durante el período de usufructo, las nuevas acciones corresponderán al nudo propietario, pero el usufructo se extenderá a ellas.

En el caso de prenda de acciones, el acreedor pignoraticio no podrá ejercer el derecho de voto, ni ningún otro derecho, salvo el de percepción de los beneficios de los títulos recibidos en prenda, siempre que se produzcan y repartan dentro del plazo de duración de aquélla.

Los derechos a que se refieren los párrafos anteriores solo podrán ser ejercitados frente a la Sociedad si se hubiese notificado a aquélla la constitución del usufructo o de la prenda, o de cualquier otro gravamen, debiéndose estar, además, a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Primero del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 10º.- Intervención Judicial

Ni los accionistas ni sus derecho-habientes ni acreedores, podrán pedir en ningún caso, fuera de los previstos por la Ley, la intervención judicial de la Sociedad, ni hacer ni solicitar investigaciones respecto a ella.

#### Artículo 11º.- Sumisión de los accionistas

La condición de accionista somete a quien la ostenta a los preceptos de estos estatutos y a los acuerdos adoptados reglamentariamente por las Juntas Generales y por el Consejo de Administración de la Compañía, todo ello sin perjuicio de las acciones de impugnación y responsabilidad reguladas en la legislación vigente cuando así proceda.

En los términos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y salvo en los casos previstos en ella o en los Estatutos sociales, los accionistas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Votar en las Juntas Generales a razón de un voto por cada una de las acciones que posean, salvo las acciones sin voto que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 7º. El ejercicio del derecho de voto podrá ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.
- b) Participar en el reparto de las ganancias sociales.
- c) Participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación.
- d) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, salvo lo previsto en el artículo 159 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) El de asistir a las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.
- f) El de información.

## Artículo 12º.- Dividendos pasivos

1.- Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán proceder al desembolso en la forma y en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro de los límites que haya fijado el acuerdo de la Junta General de Accionistas relativa a la ampliación de capital de que se trate.

2.- El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar los derechos establecidos en los apartados a), b) y d) del artículo precedente.

## Artículo 13º.- Acciones propias

La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones cuando éstas se hallen íntegramente desembolsadas y la adquisición haya sido autorizada por la Junta General mediante acuerdo que deberá establecer las modalidades de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir, el precio mínimo y el máximo de adquisición y la duración de la autorización, que en ningún caso podrá exceder de 18 meses.

El valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no podrá exceder del 10% del capital social de la Sociedad adquirente, la que deberá dotar en su pasivo, sin disminución del capital ni de las reservas legal y estatutariamente disponibles, una reserva no utilizable equivalente al importe de las acciones propias, mientras no sean éstas enajenadas o amortizadas.

Se exceptúan de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores:

- a) Cuando la adquisición de las acciones se verifique en ejecución de un acuerdo de reducción adoptado en Junta General.
- b) Cuando las acciones formen parte de un patrimonio adquirido a título universal.
- c) Cuando las acciones que estén íntegramente liberadas sean adquiridas a título gratuito o como consecuencia de una adjudicación judicial para satisfacer un crédito de la Sociedad frente al titular de dichas acciones.

En estos casos, las acciones deberán ser enajenadas por la Sociedad en el plazo de tres años desde su adquisición salvo que sean amortizadas por reducción de capital o que no excedan junto con las que ya posea de la propia Sociedad, del 10% del capital social.

En el supuesto de adquisición de sus propios títulos establecido en el presente artículo, quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias, computándose en el capital para calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de los acuerdos en la Junta. En cuanto a los derechos económicos inherentes a las mismas, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de las nuevas acciones, estos serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones, estándose además a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La adquisición por la Sociedad de sus propias acciones, contraviniendo lo establecido en los dos primeros párrafos del presente artículo, deberán ser enajenadas en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la primera adquisición. A falta de tal enajenación, deberá procederse de inmediato a la amortización de las acciones propias y a la reducción de capital. En su defecto cualquier interesado podrá solicitar su adopción por la Autoridad Judicial, resultando igualmente obligados a solicitar dicha medida los Administradores de la Compañía cuando el acuerdo social fuese contrario a la reducción de capital o no pudiera ser logrado.

Será nula la adquisición cuando las acciones no estuvieran íntegramente desembolsadas.

#### Artículo 14°.- Emisión de obligaciones

La sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente aplicable en la materia. Todos estos valores quedarán sometidos al régimen establecido en las disposiciones legales en vigor y podrán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta o de títulos nominativos o al portador y ser simples o hipotecaria.

### TÍTULO III

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 15°.- Administración de la sociedad

El Gobierno y Administración de la Sociedad se ejercerá por las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y por el Consejo de Administración.

La intervención corresponderá a los Auditores de Cuentas, salvo que la Sociedad cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

#### Artículo 16°.- Junta General de Accionistas

La Junta General, convocada y constituida conforme a estos estatutos, encarna la plenitud jurídica de la Compañía, y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso los ausentes, a los que se abstuvieron de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación y de separación previstos en las leyes.

La Junta General se rige por lo dispuesto por la Ley y en estos estatutos, desarrollados y complementados mediante el Reglamento de la Junta General, que será aprobado por la Junta a propuesta de Consejo de Administración de la sociedad.

#### Artículo 17°.-Facultad y obligación de convocar Juntas Generales

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Dicho Organo podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales.

Deberá el Consejo de Administración convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser convocadas judicialmente en los casos previstos en las leyes.

#### Artículo 18°.- Anuncio de la convocatoria

La convocatoria de las Juntas Generales se hará por medio de anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia del domicilio social, con un mes de antelación, por lo menos. En el anuncio se expresará la fecha y lugar de la reunión y en el Orden del Día, con la debida claridad, todos los asuntos a tratar.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas incluyendo nuevos puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Dicho complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

#### Artículo 19°.- Junta Universal

En cualquier momento que se halle presente todo el capital social podrá constituirse la Junta General para tratar de cualquier asunto, si los asistentes lo aceptan y acuerdan expresamente por unanimidad.

#### Artículo 20°.- Facultades de la Junta Ordinaria

Cada año antes del día 30 de junio, se reunirá la Junta General de Accionistas, con carácter Ordinario, con objeto de:

- a) Examinar y sancionar las cuentas anuales que le sean sometidas por el Consejo de Administración, en su caso, resolviendo, además, sobre la aplicación de los resultados.
- b) Sancionar la gestión social de la Compañía.
- c) Nombrar los Auditores de Cuentas que previene el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a excepción de cuando se dé lo establecido en el artículo 15 de estos estatutos o hubieren sido nombrados en Juntas anteriores en la forma prevista en el artículo 36 de aquéllos.
- d) Tomar cualesquiera otros acuerdos que figuren en el Orden del Día.

#### Artículo 21°.- Junta General Extraordinaria

Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá carácter Extraordinaria y su convocatoria se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 de estos estatutos. Necesariamente habrán de incluirse en el Orden del Día los asuntos que hayan de tratarse en la misma.

#### Artículo 22°.- Constitución de las Juntas



Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 23°.- Supuestos especiales de constitución de Juntas Generales.

1.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

2.- Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 30 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando asista el 15 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 24°.- Asistencia a las Juntas Generales

1.- Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas que tengan inscritas las acciones a su nombre, en el Registro Contable correspondiente, con 5 días de antelación como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.

2.- A los titulares de las acciones se les proveerá, en la Entidad o Entidades autorizadas que en la convocatoria de la Junta General de Accionistas se especifiquen, de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que constarán las menciones y circunstancias que la Ley o los presentes Estatutos exijan y, en especial, el número de acciones inscritas a su nombre. Para la entrega de dicha tarjeta de asistencia, los accionistas deberán acreditar la titularidad de sus acciones, mediante el oportuno certificado de legitimación, expedido a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

3.- Si en dicha convocatoria no se estableciera el lugar donde los accionistas deban proveerse de la mencionada tarjeta de asistencia, se entenderá que la misma se entregará en el domicilio social de la Compañía.

4.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable sólo en otro accionista. La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa del accionista que podrá remitir al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación que garantice debidamente la identidad del accionista, con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En los casos de solicitud pública de representación, representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirá por las Normas Legales vigentes y por lo establecido en el Reglamento de la Junta General.

#### Artículo 25°.- Presidencia y Secretaria de las Juntas Generales

1.- Será Presidente de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto el Vicepresidente, y a falta de ambos el vocal más antiguo del Consejo de Administración y en caso de ser varios el de más edad.

2.-El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las funciones de Secretario en las Juntas Generales, siendo sustituido en los casos de imposibilidad, ausencia o vacante, por el Consejero que en aquél acto designe la Junta General.

3.- Corresponde al Presidente de la Junta, hacer la declaración de estar constituida la Junta en forma legal y del número de socios que concurran, personalmente o por medio de representación, así como su participación en el capital social y número de votos que le correspondan; dirigir las deliberaciones, concediendo y retirando la palabra a las personas que deseen intervenir; determinar los turnos para las intervenciones y limitar los tiempos de uso de palabra; poner fin a los debates, cuando considere suficientemente discutido el asunto o punto del Orden del Día de que se trate, así como proclamar el resultado de las votaciones; y en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General.

#### Artículo 26°.- Derecho de información del Accionista

Todos los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Asimismo, los accionistas podrán solicitar dentro del expresado plazo las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, acerca de la información de la sociedad accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En el caso de Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe o los informes legalmente previstos. Dicha documentación estará también disponible desde la fecha de publicación de la convocatoria en la página Web de la sociedad.

#### Artículo 27°.- Acta de la Junta General

La lista de asistentes a la Junta General de Accionistas figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto

Bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte magnético en la forma establecida por la normativa aplicable.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las Actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Artículo 28º.- Adopción de acuerdos.

Las Juntas de Accionistas tomarán sus decisiones por mayoría de votos.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 29º.- Consejo de Administración. Composición.

Las más amplias facultades para el Gobierno y Administración de la Sociedad, así como su representación en juicio y fuera de él, corresponderán al Consejo de Administración. Éste deberá estar constituido por un mínimo de tres consejeros y un máximo de seis a criterio de la Junta General, la cual en todo momento podrá acordar su cese o nombramiento.

Para ostentar el cargo de Consejero no se precisa tener la condición de accionista.

Los consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos internos de la sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber leal de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley.

Artículo 30º.- Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

A falta de Presidente y Vice-Presidente, desempeñará las funciones de aquél, el vocal a quien corresponda por orden de antigüedad y caso de ser varios, por orden de edad entre ellos.

Asimismo designará un Secretario, pudiendo recaer el nombramiento en personas que no sean Consejeros. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste, desempeñará la función de Secretario el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.

Reelegidos el Presidente, Vice-Presidente y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, consejeros de la Sociedad por acuerdo de su Junta General, continuarán éstos desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Órgano de Administración.

#### Artículo 31°.- Duración del cargo

Los cargos de Consejeros no podrán tener una duración superior a los cinco años, pudiendo sin embargo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueren designados Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo su nombramiento o ratificación a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

#### Artículo 32.- Garantías.

La Junta General podrá fijar en todo momento las garantías que los Consejeros deban prestar para el ejercicio de sus cargos o relevarlos de dicha prestación.

Mientras no se tome acuerdo en tal sentido, se entenderá que no vienen obligados a prestar garantía alguna.

#### Artículo 33°.- Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá cada vez que lo estime necesario el Presidente o lo solicite uno cualquiera de sus miembros.

#### Artículo 34°.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- Para que el Consejo quede válidamente constituido será preciso que asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, con derecho a voto.

2.- Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante carta o telegrama dirigido al Presidente, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

3.- El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

4.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría superior.

5.-Las votaciones se podrán realizar por escrito, sin necesidad de sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6.-De las reuniones de Consejo una vez terminadas y aprobadas, se levantará oportuna acta que suscribirá el Presidente, el Secretario y cuantos Consejeros lo deseen.

#### Artículo 35°.-Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración está facultado para tomar acuerdos sobre aquello que no sea competencia específica de la Junta de Accionistas, correspondiéndole en particular:

- a) Ostentar, en todo caso, las más amplias facultades en lo que conviene al Gobierno y Administración de la Sociedad, así como la legal representación de la misma ante toda clase de entidades públicas, privadas y particulares, así como ante toda clase de oficinas del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Juzgados de cualquier clase o jurisdicción, incluso arbitrales, en toda clase de asuntos, expedientes, procedimientos, pleitos y causas en que directa o indirectamente esté interesada la Sociedad.
- b) Otorgar toda clase de negocios jurídicos, bien en documento privado bien en público, ya sean de gestión, administración o dominio, aunque no se refieran al objeto específico de la Sociedad. En su consecuencia podrán realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, judiciales y administrativos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los derechos, obligaciones, acciones, excepciones, bienes y efectos a que se refieran y las personas, autoridades y organismos públicos y privados que afecten.
- c) Específicamente podrá abrir, seguir y cancelar cuentas bancarias de cualquier clase, incluso en el Banco de España, así como establecer depósitos, fianzas y garantías de todas clases y cancelarlas.
- d) Otorgar poderes a terceras personas y ejercitar cuantas acciones procedan ante los Tribunales, incluso los recursos de casación e injusticia notoria ante el Tribunal Supremo.
- e) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad así como ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, elevando a públicos los mismos.
- f) Redactar y formular el informe de gestión, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, así como redactar los demás documentos e informes que deban someterse a la aprobación o al conocimiento de la Junta General de Accionistas.
- g) Acordar la distribución a los Accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.
- h) Convocar las Juntas Generales de Accionistas.
- i) Acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, delegaciones y representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.
- j) Constituir, modificar y extinguir sociedades, aportando dinero, bienes muebles o inmuebles, aprobando Estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando, aceptando y ejerciendo cargos. Concertar, desempeñar y rescindir uniones, agrupaciones y contratos de cooperación de empresas o negocios.

#### Artículo 36º.- Régimen interno y delegación de facultades

1.- El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de Consejeros y delegar todas o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva, designada de su seno o en uno o varios de los miembros del propio Consejo de Administración, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados, o cualquier otra que estime oportuna, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona o entidad.

2.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo en este último que fuese expresamente autorizado por ella.

3.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios de los miembros de dicho Organismo, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### Artículo 37º.- Retribuciones

Los Consejeros no percibirán participación alguna de las ganancias sociales, percibiendo no obstante una prima y dieta por asistencia a las reuniones del Consejo.

Con independencia de lo anterior, los Consejeros podrán percibir las remuneraciones, sueldos, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones con los requisitos que establece la Ley o compensaciones de cualquier clase, por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones directivas o de gestión de carácter laboral o mercantil adicionales a las de Consejeros.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

##### Artículo 38º.- Auditores de cuentas. Plazo.

Son las personas físicas o jurídicas que ejercerán las funciones de revisar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la concordancia de este último con el primero. Serán designados por la Junta General cuando la Sociedad se halle sujeta a ello y realizarán sus funciones por un tiempo determinado a criterio de la propia Junta General que los designe, sin que éste pueda ser inferior a tres años ni superior a nueve años. Finalizado el período máximo de ejercicios revisados por un mismo Auditor, no podrá ser reelegido nuevamente hasta que no hayan transcurrido como mínimo tres ejercicios desde la terminación del período del anterior.

##### Artículo 39º.- Nombramiento

El nombramiento de los Auditores, así como su número, se verificará por la Junta General Ordinaria antes de que finalice el ejercicio para auditar. Cuando la designación recayera en una o varias personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como titulares hubiese designado.

##### Artículo 40º.- Informe del Auditor

Del resultado de su gestión, los Auditores emitirán informe en los términos mínimos previstos en el artículo 209 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

##### Artículo 41º.- Derecho de la minoría

Si la Sociedad no estuviese obligada a someter las cuentas anuales a la verificación de los Auditores por concurrir en ella los límites establecidos en el artículo 181 de la Ley, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir del Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, que con cargo a ésta, designe un Auditor de Cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales, siempre que no hubiesen transcurrido tres meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio a verificar.

#### Artículo 42º.- Revocación Auditor

Para la revocación de los Auditores designados por la Junta General y la petición de responsabilidades a éstos, se estará a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación que fuere de aplicación.

### TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 43º.- Ejercicio económico

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales. Comenzarán el primero de enero y finalizarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### Artículo 44º.- Documentos

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración de acuerdo con lo que determine la legislación vigente, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, cuyos documentos junto con el informe de los Auditores de Cuentas, serán sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas.

#### Artículo 45º.-Aplicación del resultado y distribución de dividendos

De los beneficios que se obtengan una vez deducidas las cantidades necesarias para constituir las reservas legales y cubrir las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, se destinara:

- a) Un diez por ciento para la constitución de una reserva voluntaria.
- b) Una vez deducido el porcentaje anterior, un cuatro por ciento a las acciones.
- c) Al resto se le dará el destino que acuerde la Junta General, con observancia de lo previsto por la Ley.

### TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 46º.- Disolución y liquidación

La Sociedad podrá disolverse en todo momento por la Junta General de Accionistas, adoptado con los requisitos que prevé el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Procederá también su disolución previo acuerdo de la Junta en los casos que establece el artículo 260 del citado Texto Refundido, en la forma y quórum de asistencia previstos en el artículo 262 del mismo cuerpo legal.

#### Artículo 47º.-Nombramiento Comisión Liquidadora

La Junta General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora y normará la liquidación y división del Haber social, ajustándose a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 266 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El número de liquidadores será siempre impar.

#### Artículo 48º.- Funciones de la Comisión

La Comisión Liquidadora asumirá las funciones que le son propias a efectos de la expresada liquidación. Los Administradores cesarán en sus cargos al nombrarse aquéllas, sin que ello sea óbice para que, si así lo acuerda la Junta General, puedan formar parte de la misma en calidad de liquidadores.

También asumirá las funciones que especialmente le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sujetándose a lo dispuesto en dicho cuerpo legal.

## TÍTULO VI DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

#### Artículo 49º.- Composición, competencia y normas de funcionamiento

El consejo de Administración de su seno nombrará un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, la mayoría de ellos consejeros no ejecutivos.

Las competencias de dicho Comité serán como mínimo las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- 2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad.
- 3.- Supervisar los servicios de auditoría interna de la sociedad cuando la sociedad tenga creado dicho Órgano.
- 4.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad. Dentro de estas funciones, el Comité de Auditoría supervisará:
  - Que las Cuentas anuales de la entidad y de su grupo expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de las operaciones y que contienen la información necesaria y suficiente para su comprensión.



- Que las Cuentas anuales y el Informe de Gestión de la entidad y de su grupo explican con claridad y sencillez, los riesgos económicos, financieros y jurídicos en que puede incurrir.
- Que las Cuentas anuales de la entidad y de su grupo se han elaborado de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, guardando uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior, con el objeto de evitar que los auditores puedan manifestar una opinión desfavorable sobre las mismas, constituyéndose el Comité de Auditoría como órgano mediador entre el Consejo de Administración y los auditores externos, cuando puedan aparecer discrepancias entre ambos sobre los criterios a seguir en la elaboración de las Cuentas Anuales.
- Que la información financiera que difunde la sociedad, incluida la información pública, se elabora con los mismos principios y normas contables que las Cuentas anuales, y se difunde, al mismo tiempo y en su integridad, a todos los inversores.
- Que se ha incluido tanto en la Memoria de las Cuentas Anuales, como en la información pública periódica semestral y en el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, toda la información exigida por la normativa vigente en relación con las transacciones realizadas por partes vinculadas con la entidad

5.- Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relaciones con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Dicho Comité tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos de dichas sesiones se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Compañía estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores Externos.

## TÍTULO VII

### CLÁUSULA COMPROMISORIA

Toda cuestión o divergencia que se suscite entre la Sociedad y alguno de sus accionistas o entre éstos entre sí por su condición de tales, será resuelta por Arbitros de Equidad nombrados con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1.988, salvo los casos que exigieran la competencia judicial por razón de la material en toda contienda judicial que pudiera surgir, serán competentes los Juzgados y Tribunales

del domicilio de la Sociedad, quedando a salvo lo dispuesto en los artículos 115 a 122 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### CLÁUSULA ESPECIAL

La Sociedad queda sometida a las normas y limitaciones de la Ley de 26 de diciembre de 1.983.

**Anexo 3.- Tabla de concordancias entre los artículos de los nuevos Estatutos y los artículos de los Estatutos vigentes de Inbesòs, S.A.**

<b>NUEVOS ESTATUTOS. NÚMERO DEL ARTÍCULO Y TÍTULO DEL ARTÍCULO</b>	<b>ESTATUTOS VIGENTES. NÚMERO DEL ARTÍCULO CONCORDANTE</b>
Artículo 1. Denominación social	Artículo 1
Artículo 2. Objeto social	Artículo 3
Artículo 3. Domicilio social y delegaciones	Artículo 2
Artículo 4. Inicio de actividades y duración	Artículo 4
Artículo 5. Capital social	Artículo 5
Artículo 6. Representación de las acciones	Artículo 6
Artículo 7. Derechos del accionistas	Artículo 11
Artículo 8. Dividendos pasivos	Artículo 12
Artículo 9. Acciones propias	Artículo 13
Artículo 10. Titularidad múltiple	Artículos 8 y 9
Artículo 11. Transmisión de las acciones	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 12. Aumento de capital	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 13. Capital autorizado	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 14. Supresión del derecho de suscripción preferente	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 15. Reducción de capital	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 16. Emisión de obligaciones	Artículo 14
Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículos 18. Emisión de otros valores	Artículo nuevo.

	No existe equivalencia
Artículo 19. Distribución de competencias	Artículos 20 y 35
Artículo 20. Regulación de la Junta General	Artículo 16
Artículo 21. Clases de Juntas Generales	Artículos 20 y 21
Artículo 22. Facultad y obligación de convocar	Artículo 17
Artículo 23. Convocatoria de la Junta General	Artículo 18
Artículo 24. Constitución de la Junta General	Artículos 22 y 23
Artículo 25. Derecho de asistencia	Artículo 24
Artículo 26. Representación en la Junta General	Artículo 24
Artículo 27. Lugar y tiempo de celebración	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 28. Mesa de la Junta General	Artículo 25
Artículo 29. Lista de asistentes	Artículo 27.1º
Artículo 30. Derecho de información	Artículo 26
Artículo 31. Deliberación de la Junta General	Artículo 25
Artículo 32. Votación	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 33. Emisión del voto a distancia	Artículo 11.a)
Artículo 34. Adopción de acuerdos	Artículos 11 y 28
Artículo 35. Acta de la Junta	Artículo 27
Artículo 36. Estructura del Consejo de Administración	Artículo 29
Artículo 37. Facultades de administración y supervisión	Artículos 29 y 35
Artículo 38. Facultades de representación	Artículo 35

Artículo 39. Creación de valor para el accionistas	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 40. Composición cuantitativa del Consejo	Artículo 29
Artículo 41. Composición cualitativa del Consejo	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 42. El Presidente del Consejo	Artículo 30
Artículo 43. El Vicepresidente del Consejo	Artículo 30
Artículo 44. El Secretario del Consejo	Artículo 30
Artículo 45. Reuniones del Consejo de Administración	Artículo 34
Artículo 46. Desarrollo de las sesiones	Artículo 34
Artículo 47. Órganos delegados y consultivos del Consejo	Artículo 36
Artículo 48. La Comisión Ejecutiva	Artículo nuevo. Breve mención en el artículo 36
Artículo 49. La Comisión de Auditoría	Artículo 49
Artículo 50. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 51. Duración del cargo de Consejero	Artículo 31
Artículo 52. Cese de los Consejeros	Artículo nuevo. Breve mención en el artículo 29
Artículo 53. Obligaciones Generales del Consejero	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 54. Retribución de los Consejeros	Artículo 37
Artículo 55. Informe anual de gobierno corporativo	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 56. Página web	Artículo nuevo. Breve mención en el artículo 26
Artículo 57. Formulación de las cuentas	Artículos 43 y 44

anuales	
Artículos 58. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado	Artículo 45
Artículo 59. Dividendo en especie	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 60. Depósito de las cuentas anuales	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 61. Disolución de la Sociedad	Artículo 46
Artículo 62. Liquidadores	Artículos 46 y 47
Artículo 63. Representación de la sociedad disuelta	Artículo 47
Artículo 64. Activo y pasivo sobrevenidos	Artículo nuevo. No existe equivalencia
Artículo 65. Fuero	Cláusula compromisoria
Disposición Adicional	Disposición nueva. No existe equivalencia

**ANEXO I**

**INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR**

**FECHA FIN DE EJERCICIO 31-12-2007**

**C.I.F. A08074320**

Denominación Social: **INBESÒS S.A.**  
**C/ Consell de Cent,333**  
**08007 BARCELONA**  
**ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS  
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe. La columna CIF, NIF o código similar, que será de carácter no público, se rellenará en la totalidad de los casos en que sea necesario para completar los datos de personas físicas o jurídicas:

<b>NIF, CIF o similar</b>	<b>Otros datos</b>
---------------------------	--------------------

**A) ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD**

**A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:**

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
27-06-2001	7.032.000,00	5.860.000	5.860.000

**Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:**

Sí  No

Clase	Número de acciones	Nominal unitario	Número unitario de derechos de voto	Derechos diferentes

**A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:**

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DOÑA Mª ROSA COLOMER CARON	1.153.610	0	19,686
RECERCA, S.A.	2.124.155	0	36,248
INBISA CARTERA FINANCIERA, S.L.	293.290		5,005
VIVIENDAS JARDIN ORIGEN, S.L.	635.647		
GRUPO KILUVA (don. Félix Revuelta Fernández)		295.883	5,049



(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
FINVERKI, S.L.	148.160	2,528
HOUSEDIET, S.L.	56.764	0,969
KILUVA, S.L.	80.959	1,382
KILUVA DIET, S.L.	10.000	0,171

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
D. JAIME VILA MARINÉ	14.298	0	0,244
D.FCO. JAVIER VILA LLOBET		2.124.155	36,248
D.JOSÉ LUIS ALVAREZ VEGA	0	0	0
DOÑA Mª ROSA VILA COLOMER	1	0	0

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
RECERCA S,A.	2.124.155	36,248

% total de derechos de voto en poder del Consejo de Administración	36,248
--	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción	Número de acciones equivalentes indirectos	% sobre el total de derechos de voto

**A.4** Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

**A.5** Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

**A.6** Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí  No

Intervinientes del pacto parasocial	% de capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí  No

Intervinientes acción concertada	% de capital social afectado	Breve descripción del concierto

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

**A.7** Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí  No

Nombre o denominación social

Observaciones

**A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:**

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
	29.311	0,500

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U	29.311
<b>Total:</b>	<b>29.311</b>

**Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:**

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social

Plusvalía / (Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo	
--	--

**A.9. Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.**

A la fecha de emisión del presente informe se encuentra vigente la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 27 de junio de 2007, en virtud de la cual se autoriza a la sociedad para adquirir acciones propias.

A continuación se transcribe el tenor literal del acuerdo adoptado por la referida Junta General en el punto segundo del Orden del Día:

Segundo.-a) Autorizar a la sociedad para que pueda proceder hasta el máximo legal a la adquisición derivativa de acciones propias en las siguientes condiciones.

- Las adquisiciones podrán realizarse directamente por "Inbesòs, S.A" o indirectamente a través de sus sociedades filiales.
- Las adquisiciones se efectuarán mediante operaciones de compraventa.
- Las operaciones de adquisición se verificarán a precio bursátil.
- La duración de la presente autorización se establece por el plazo de dieciocho meses a contar de la fecha.

b) Dejar sin efecto la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias, acordada en la Junta General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el día 28 de junio de 2006.

**A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.**

Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

Sí  No

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	
---	--

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

Sí  No

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	
---	--

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto
<ul style="list-style-type: none"><li>- Restricciones legales. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 1º de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de voto de las acciones propias o de la sociedad dominante quedarán en suspenso, mientras no sean enajenadas o amortizadas.</li><li>- Restricciones estatutarias. No existen limitaciones estatutarias el derecho de voto de las acciones ordinarias de la sociedad, pudiendo los titulares de las mismas ejercitar dicho derecho a razón de un voto por cada una de las acciones que se posean.</li></ul>

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

Sí  No

Descripción de las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social

**A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.**

Sí  No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

**B** ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**B.1 Consejo de Administración****B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:**

Número máximo de consejeros	6
Número mínimo de consejeros	3

**B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:**

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el Consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
JAIME VILA MARINÉ		PRESIDENTE	13-10-1967	13-06-2007	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON FCO.JAVIER VILA LLOBET		VICEPRESIDENTE	30-06-1992	13-06-2007	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DOÑA Mª ROSA VILA COLOMER		CONSEJERA	28-06-2006	28-06-2006	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ LUIS ALVAREZ VEGA		CONSEJERO	29-06-2005	29-06-2005	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Número Total de Consejeros	4
----------------------------	---

**Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:**

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja
Don Santiago Cervelló Delgado (cese por transcurso del plazo)	Consejero-ejecutivo	13-6-2007

**B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo y su distinta condición:****CONSEJEROS EJECUTIVOS**

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JAIME VILA MARINÉ		PRESIDENTE
DON FCO.JAVIER VILA LLOBET		VICEPRESIDENTE

Número total de consejeros ejecutivos	2
% total del Consejo	50

**CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES**

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DOÑA Mª ROSA VILA COLOMER	CONSEJO ADM.	DOÑA Mª ROSA COLOMER CARON

Número total de consejeros dominicales	1
% total del Consejo	25

**CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES**

Nombre o denominación del consejero	Perfil

Número total de consejeros independientes	
% total del Consejo	

**OTROS CONSEJEROS EXTERNOS**

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
DON JOSE LUIS ALVAREZ VEGA	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Número total de otros consejeros externos	1
% total del Consejo	25

**Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:**

Nombre o denominación social del consejero	Motivos	Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo
DON JOSÉ LUIS ALVAREZ VEGA	No es dominical porque no tiene acciones de la sociedad y no puede atribuirse propiamente la condición de independiente porque no ha sido designado por la Comisión de retribuciones y nombramientos que no existe	

**Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:**

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

**B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:**

Nombre o denominación social del accionista	Justificación

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

Nombre o denominación social del accionista	Explicación

**B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:**

Nombre del consejero	Motivo del cese
SANTIAGO CERVELLÓ DELGADO	Cese por transcurso del plazo

**B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:**

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
DON JAIME VILA MARINE	Las del Consejo salvo las indelegables

**B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del Consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:**

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JAIME VILA MARINÉ	ASESORES ENERGÉTICOS S.L.	PRESIDENTE/CONSEJERO DELEGADO
DON JAIME VILA MARINÉ	CONSTRUCTORA INBESOS S.A.	PRESIDENTE/CONSEJERO DELEGADO
DON JAIME VILA MARINÉ	EDUTAIMENT SANT ADRIA DE BESOS S.A.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JAIME VILA MARINÉ	GESTORA INMOBILIARIA BESOS S.L.	PRESIDENTE EJECUTIVO/CONSEJERO/PRESIDENTE DELCONSEJO
DON JAIME VILA MARINÉ	INPA XXI, S.A.	PRESIDENTE/CONSEJERO DELEGADO

DON JAIME VILA MARINÉ	INBESOS OCIO S.L.	PRESIDENTE EJECUTIVO/CONSEJERO
DON JAIME VILA MARINÉ	ABOUT GOLF S.L.	PRESIDENTE/CONSEJERO
DON JAIME VILA MARINÉ	PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U	PRESIDENTE/CONSEJERO DELEGADO
DON JAIME VILA MARINÉ	RAURICH CONDAL S.L.	PRESIDENTE/CONSEJERO DELEGADO
DON JAIME VILA MARINÉ	GERENCIA Y SISTEMAS PROFESIONALES DEL GOLF S.L.	PRESIDENTE DEL CONSEJO
DON JAIME VILA MARINÉ	GOLF PAR 3 LA GARRIGA S.L.	CONSEJERO
DON JAIME VILA MARINÉ	RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.A.	PRESIDENTE/CONSEJERO
DON JAIME VILA MARINÉ	VILALBA GOLF S.L.	PRESIDENTE EJECUTIVO/ CONSEJERO/CONSEJERO DELEGADO
DON JAIME VILA MARINÉ	INBESOS SUR S.A.	PRESIDENTE.
DON JAIME VILA MARINÉ	INBESOS-BOUWFONDS, S.A.	PRESIDENTE.
DON FCO.JAVIER VILA LLOBET	EDUTAIMENT SANT ADRIA DE BESOS, S.A.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON FCO.JAVIER VILA LLOBET	GESTORA INMOBILIARIA BESOS S.A.	VICEPRESIDENTE/CONSEJERO
DON FCO.JAVIER VILA LLOBET	INBESOS OCIO S.L.	CONSEJERO
DON FCO.JAVIER VILA LLOBET	ABOUT GOLF S.L.	CONSEJERO
DON FCO.JAVIER VILA LLOBET	PROMOCIONES INDUSTRIALES FINANCIERAS S.A.U	VICEPRESIDENTE/CONSEJERO
DON JOSÉ LUIS ALVAREZ VEGA	ASESORES ENERGÉTICOS S.L.	CONSEJERO
DON JOSÉ LUIS ALVAREZ VEGA	GESTORA INMOBILIARIA S.A.	CONSEJERO
DOÑA Mª ROSA VILA COLOMER	VILALBA GOLF S.L.	CONSEJERA

**B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:**

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad cotizada	Cargo

**B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:**

Sí

No



Explicación de las reglas
---------------------------

**B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:**

	Sí	No
La política de inversiones y financiación		X
La definición de la estructura del grupo de sociedades		X
La política de gobierno corporativo		X
La política de responsabilidad social corporativa		X
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales		X
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos		X
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control		X
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.		X

**B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:**

**a) En la sociedad objeto del presente informe:**

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	304
Retribución variable	
Dietas	47
Atenciones Estatutarias	
Opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	
Otros	9
<b>TOTAL:</b>	<b>360</b>

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	--
Créditos concedidos	--
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	--
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	--
Primas de seguros de vida	1
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	--

**b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:**

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	4
Retribución variable	--
Dietas	--
Atenciones Estatutarias	--
Opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	--
Otros	--
<b>TOTAL:</b>	4

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	--
Créditos concedidos	--
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	--
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	--
Primas de seguros de vida	--
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	--

**c) Remuneración total por tipología de consejero:**

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	348	4
Externos Dominicales	6	
Externos Independientes		
Otros Externos	6	
<b>Total</b>	360	4

**d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:**

<b>Remuneración total consejeros (en miles de euros)</b>	<b>364</b>
<b>Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)</b>	

**B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:0**

Nombre o denominación social	Cargo
D. SANTIAGO CERVELLÓ DELGADO	DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO
D. JAUME VILA COLOMER	SUBDIRECTOR GENERAL DEL GRUPO/DIRECTOR GENERAL AREA OCIO.

<b>Remuneración total alta dirección (en miles de euros)</b>	<b>341</b>
--	------------

**B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:**

Número de beneficiarios	3
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	X	--

	Sí	No
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

**B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos sociales, los consejeros de la sociedad no perciben retribución alguna por el ejercicio de dicho cargo, percibiendo no obstante una prima y dieta por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, pudiendo además percibir remuneraciones o sueldos por desempeño de otras funciones directivas o de gestión de carácter laboral o mercantil.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

**Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones:**

	Sí	No
A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.		X
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.		X

**B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:**

Sí

No

	Sí	No
Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	X	
Conceptos retributivos de carácter variable		X
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.		X

Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán		X
--	--	---

**B.1.16** Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

Sí

No

Cuestiones sobre las que se pronuncia el informe sobre la política de retribuciones

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones

	Sí	No
¿Ha utilizado asesoramiento externo?		
Identidad de los consultores externos		

**B.1.17** Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON FRANCISCO JAVIER VILA LLOBET	RECERCA S.A.	ADMINISTRADOR

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado	Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado	Descripción relación
DON JAIME VILA MARINE	DOÑA M' ROSA COLOMER CARON	CONYUGE

**B.1.18** Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí  No

Descripción modificaciones

**B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.**

La sociedad no tiene creada ninguna Comisión de Nombramientos, por lo que el nombramiento o reelección de las personas que deben ejercer el cargo de consejero de la sociedad se evalúan por el propio consejo de Administración, quien las somete a la consideración de la Junta General de Accionistas para su nombramiento

No obstante lo expuesto anteriormente, si se producen vacantes en el Órgano de Administración, el propio Consejo está facultado para designar entre los accionistas de la sociedad, las personas que hayan de ocupar las vacantes producidas hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá o no ratificar el nombramiento.

**B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 16º del Reglamento del Consejo de Administración, deberán los consejeros poner su cargo a disposición de dicho Órgano, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de Consejeros ejecutivos, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.
- b) Cuando se trate de Consejeros dominicales, cuando se transmita la participación en la sociedad en consideración a la que hubieran sido nombrados.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos legalmente o con carácter interno.
- d) Cuando el propio Consejo de Administración así lo solicite por haber infringido sus obligaciones como consejero.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Inbesòs S.A.
- f) Cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause daño grave al patrimonio o reputación social a juicio de éste.

**B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:**

Sí  No

Medidas para limitar riesgos
Control del propio Consejo de Administración

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

Sí

No

<b>Explicación de las reglas</b>

**B.1.22** ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí

No

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos		
Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
TODOS	MITAD MAS UNO DE LOS COMPONENTES CON DERECHO A VOTO	ABSOLUTA DE LOS ASISTENTES SALVO EN DELEGACIÓN PERMANENTE DE FACULTADES QUE REQUERIRÁ EL VOTO DE DOS TERCIOS DE LOS COMPONENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**B.1.23** Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

Sí

No

<b>Descripción de los requisitos</b>

**B.1.24** Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

No

<b>Materias en las que existe voto de calidad</b>
El Presidente dispone de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones de dicho órgano.

**B.1.25** Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

No

Edad límite presidente

Edad límite consejero delegado  Edad límite consejero

**B.1.26** Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

Sí

No

Número máximo de años de mandato	
----------------------------------	--

**B.1.27** En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

Explicación de los motivos y de las iniciativas

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

Sí

No

Señale los principales procedimientos
No existe Comisión de nombramientos

**B.1.28** Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración los consejeros podrán hacerse representar en las reuniones de dicho Órgano por otro consejero, mediante delegación efectuada por carta, telegrama o cualquier otro procedimiento escrito al Presidente, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones.

**B.1.29** Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el Consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del Consejo	6
Número de reuniones del Consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la Comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del Comité de auditoría	5
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	0
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos	0

Número de reuniones de la Comisión retribuciones	0
--	---

**B.1.30** Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	0
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	

**B.1.31** Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

Sí  No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el Consejo:

Nombre	Cargo

**B.1.32** Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de Auditoría.

De acuerdo con el artículo 12º del Reglamento del Consejo de Administración, el consejo tiene constituida una Comisión de Auditoría, que entre sus funciones está la de constituirse como órgano mediador entre el Consejo de Administración y los auditores externos, precisamente en los supuestos que puedan aparecer discrepancias entre ambos sobre los criterios a seguir en la elaboración de las Cuentas Anuales.

**B.1.33** ¿El secretario del Consejo tiene la condición de consejero?

Sí  No

**B.1.34** Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
Acuerdo del Consejo de Administración

	<u>Sí</u>	<u>No</u>
¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?		
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?		
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	X	



¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

Sí  No

Observaciones

**B.1.35** Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores Externos de la Sociedad se encauzan a través de la Comisión de Auditoría. A ésta corresponde la competencia de llevar las relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos.

**B.1.36** Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí  No

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

Sí  No

Explicación de los desacuerdos

**B.1.37** Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí  No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)			
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)			

**B.1.38** Indique si el informe de auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí

No

Explicación de las razones

**B.1.39** Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	9	9

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	33,33 %	33,33 %

**B.1.40** Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones

**B.1.41** Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí

No

Detalle el procedimiento

**B.1.42** Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí

No

**Detalle el procedimiento**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros tienen la obligación de informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad y sobre los temas que vayan a tratarse en las reuniones de dicho Órgano, para lo cual podrán solicitar libremente toda la información necesaria al Presidente del Consejo, quien personalmente o a través de una persona de la Alta dirección adecuada, se le facilitará la misma.

**B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:**

Sí  No

**Explique las reglas**

El artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración obliga que los consejeros informen a la sociedad de las reclamaciones judiciales, administrativas o de otra índole que contra él se dirijan y, que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la compañía y el artículo 16 del citado Reglamento, señala que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y si éste lo considera conveniente, formalizar la correspondiente dimisión, cuando su permanencia pueda poner en riesgo los intereses de la compañía, cuando se encuentre en causa de incompatibilidad o prohibición o cuando por hechos imputables al consejero su permanencia cause un daño grave a la reputación social de la Sociedad.

**B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:**

Sí  No

Nombre del Consejero	Causa Penal	Observaciones

**Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.**

Sí  No

Decisión tomada	Explicación razonada
Procede continuar / No procede	

**B.2. Comisiones del Consejo de Administración**

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

**COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA**

Nombre	Cargo	Tipología

**COMITÉ DE AUDITORÍA**

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSÉ LUIS ALVAREZ VEGA	PRESIDENTE	EXTERNO
DOÑA MARIA ROSA VILA COLOMER	VOCAL	DOMINICAL
DON JAIME VILA MARINÉ	VOCAL	EJECUTIVO

**COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

Nombre	Cargo	Tipología

**COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

Nombre	Cargo	Tipología

**COMISIÓN DE RETRIBUCIONES**

Nombre	Cargo	Tipología

**B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones:**

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente		X
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes		X

Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa		X
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.	X	

**B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.**

**Comité de Auditoría. Composición, competencia y normas de funcionamiento**

El consejo de Administración de su seno nombrará un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, la mayoría de ellos consejeros no ejecutivos.

Las competencias de dicho Comité serán como mínimo las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- 2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad.
- 3.- Supervisar los servicios de auditoría interna de la sociedad cuando la sociedad tenga creado dicho Órgano.
- 4.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad dentro de estas funciones, el Comité de Auditoría supervisará:
  - Que las Cuentas anuales de la entidad y de su grupo expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de las operaciones y que contienen la información necesaria y suficiente para su comprensión.
  - Que las Cuentas anuales y el Informe de Gestión de la entidad y de su grupo explican con claridad y sencillez, los riesgos económicos, financieros y jurídicos en que puede incurrir.
  - Que la Cuentas anuales de la entidad y de su grupo se han elaborado de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, guardando uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior, con el objeto de evitar que los auditores puedan manifestar una opinión desfavorable sobre las mismas, constituyéndose el Comité de Auditoría como órgano mediador entre el Consejo de Administración y los auditores externos, cuando

puedan aparecer discrepancias entre ambos sobre los criterios a seguir en la elaboración de las Cuentas Anuales.

- Que la información financiera que difunde la sociedad, incluida la información pública, se elabora con los mismos principios y normas contables que las Cuentas anuales, y se difunde, al mismo tiempo y en su integridad, a todos los inversores.
- Que se ha incluido tanto en la Memoria de las Cuentas Anuales, como en la información pública periódica semestral y en el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, toda la información exigida por la normativa vigente en relación con las transacciones realizadas por partes vinculadas con la entidad.

- 5.- Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otra relación con el proceso de desarrollo de la Auditoria de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoria de cuentas y en las normas técnicas de Auditoria.

Dicho Comité tendrá un Presidente, designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoria se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y se levantará acta de sus reuniones con la firma de todos sus miembros. Del contenido y de los acuerdos de dichas sesiones se dará cuenta al pleno del Consejo de Administración.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Compañía estarán obligados asistir a las reuniones del Comité y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores Externos.

- B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:**

<b>Denominación comisión</b>	<b>Breve descripción</b>
COMITÉ DE AUDITORIA	Son las que se relacionan en el artículo 49 de los Estatutos Sociales de la compañía.

- B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.**

El Comité de Auditoria se regula por lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos Sociales y el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, los cuales figuran disponibles en la página Web de la sociedad.

- B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:**

Sí No 

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
--

El Consejo de Administración no tiene constituida ninguna comisión ejecutiva.
---

**C OPERACIONES VINCULADAS**

- C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:**

Sí No 

- C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:**

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

- C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:**

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

- C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:**

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

- C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.**

Sí No

Nombre o denominación social del consejero	Descripción de la situación de conflicto de interés

**C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.**

El Reglamento del consejo de Administración señala en el artículo 24º (“Conflictos de interés”) lo siguiente:

1.-El Consejero procurará evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre INBESÒS, S.A. y el Consejero o las Personas vinculadas de éste referidas en el apartado 5 del artículo 21º anterior, y en todo caso, deberá informar de estas situaciones al Presidente del Consejo con la debida antelación.

2.- El consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente.

**C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?**

Sí

No

**Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:**

Sociedades filiales cotizadas

**Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;**

Sí

No

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas grupo

**Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés entre la filial cotizada y la demás empresas del grupo:**

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

## **D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS**

**D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.**



La actividad de Inbesòs S.A. se centra básicamente a la promoción inmobiliaria, desarrollada indirectamente a través de las sociedades de su grupo. Dicha actividad está sujeta a una serie de riesgos derivados del negocio que realiza, los cuales son controlados por el equipo directivo de la sociedad y supervisados por el Órgano de Administración de la Compañía.

Los principales riesgos identificados son los siguientes:

- Riesgos estratégicos y de la toma de decisiones
- Riesgos del entorno
- Riesgos derivados de la operativa del negocio
- Riesgos tecnológicos y de sistemas de información

## **1. RIESGOS ESTRATÉGICOS Y DE LA TOMA DE DECISIONES**

Las decisiones que toman tanto el equipo directivo de la sociedad como el órgano de administración de la sociedad, están basadas en la información obtenida y gestionada por la compañía, la cual es almacenada en el sistema informático de Inbesòs S.A. A tal fin, para evitar riesgos tecnológicos en el sistema informático, se han establecido los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad de la información.

Asimismo la información periódica facilitada a los mercados financieros e inversores, es previamente revisada con el fin de que sean claras y transparentes. Asimismo las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas del Grupo que son auditadas por profesionales externos de la sociedad, quienes emiten anualmente su informe, que es objeto de difusión a través de la página web de Inbesòs S.A y de su depósito en el Registro Mercantil de Barcelona

## **2. RIESGOS DEL ENTORNO**

La actividad de Grup Inbesòs se centra como área estratégica de negocio en el desarrollo de la promoción inmobiliaria, sector en el que se identifican una serie de riesgos de entorno que se pueden resumir básicamente en dos grandes grupos:

- a) Riesgos derivados del ciclo inmobiliario, que afectan a la evolución de la oferta y la demanda, a la evolución de precios y a la capacidad de financiación. Ante este riesgo, Grup Inbesòs mantiene una política no especulativa de compra de suelo que le permita absorber las posibles fluctuaciones del mercado.
- b) Riesgos derivados de la normativa en vigor. Grup Inbesòs cuenta con un equipo profesional que se asesora en materia urbanística, mercantil y fiscal con el objetivo de cumplir con la normativa vigente y anticipar en la medida de lo posible los cambios en dicha normativa.

## **3. RIESGOS DERIVADOS DE LA OPERATIVA DEL NEGOCIO**

Las diferentes fases que se suceden en el desarrollo del negocio inmobiliario tienen definidas una serie de procedimientos con el objetivo de garantizar la máxima eficiencia en todo el proceso. Dichos procedimientos están certificados desde el año 2003 por el sello AENOR en la clave ISO 9001:2000. Los principales riesgos que se detectan en el desarrollo del negocio inmobiliario se agrupan en las siguientes categorías:

- a) **Riesgos derivados del proceso inmobiliario, entre los que básicamente podemos destacar los siguientes:**

- **Riesgos derivados de la adquisición de suelo.** La gestión de este riesgo implica el análisis exhaustivo de la situación urbanística del terreno, la elaboración de un estudio de mercado y la definición básica del producto a desarrollar. Este análisis permite el desarrollo de un estudio de viabilidad que a su vez da lugar a la toma de decisiones sobre la realización de la operación.
- **Riesgos derivados de la definición de proyecto.** Una vez definido el producto y elaborado un proyecto arquitectónico se efectúa una auditoria del mismo con el objetivo de minimizar los riesgos del proceso constructivo.
- **Riesgos derivados del proceso de comercialización.** La fase de comercialización de la promoción, también cuenta con los mecanismos adecuados de información y control de las ventas de los elementos que integran el proyecto. Para ello, se elaboran los documentos internos previstos en los procedimientos manejados por la sociedad, que van desde los correspondientes estudios de mercado hasta los dossiers relativos a la evolución y ritmo de las ventas y que tienen por finalidad poner a disposición de los responsables de dicha área de la información necesaria para vigilar las previsiones fijadas y evitar la aparición de riesgos.
- **Riesgos financieros.-** La gestión de los diferentes aspectos de la financiación son inherentes a la actividad desarrollada por Inbesòs S.A. Los riesgos derivados de ello son principalmente el de la capacidad financiera para hacer frente al desarrollo de dicha actividad manteniendo una adecuada estructura financiera que permita abordar la ejecución de proyectos futuros y satisfacer las necesidades derivadas de su giro y tráfico. Para evitar riesgos en ese sentido, la sociedad tiene establecidos los procedimientos de control necesarios para mantener la solidez financiera de la compañía.
- **Riesgos medioambientales.** Ante el cumplimiento de la normativa medioambiental, Grup Inbesòs aplica determinados principios de gestión medioambiental, tales como: la utilización de materiales debidamente homologados, el ahorro energético y el tratamiento y minimización de los residuos.
- **Riesgos laborales.** Grup Inbesòs previene y controla los riesgos laborales asociados al puesto de trabajo a través del Plan de Prevención que se revisa o elabora anualmente y que se compone de: verificación de la eficacia de las medidas preventivas, información y formación a los trabajadores, vigilancia de la salud y Plan de emergencia, que incluye unos equipos de intervención y evacuación formados y organizados.

En los proyectos de construcción además, se realizan exhaustivos estudios de seguridad y salud, respetando el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente. Todos los agentes que intervienen en el cumplimiento de la norma, disponen de la formación necesaria para velar y hacer cumplir en todo momento los principios de seguridad, salud y acción preventiva en las obras.

#### **4. RIESGOS TECNOLÓGICOS Y DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

Grup Inbesòs cuenta con medios informáticos y personal especializado que garantizan la seguridad de la información de la empresa siguiendo todas las normas de construcción de obligado cumplimiento.

**D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo:**

Sí

No

**En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.**

Riesgo materializado en el ejercicio	Circunstancias que lo han motivado	Funcionamiento de los sistemas de control
Riesgo del entorno (ciclo inmobiliario)	Ralentización ritmos de venta	Los mecanismos de control establecidos han permitido detectar el riesgo y en base a ello se ha acordado efectuar una ampliación con la que dará lugar a la integración de Inbesòs con un grupo de mayor dimensión, solvencia y con áreas de negocio diversificadas
Riesgo financiero	Reducción de la comisión de crédito.	La detección de éste riesgo ha supuesto la adopción de los métodos detallados anteriormente.

**D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control:**

Sí

No

**En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.**

Nombre de la Comisión u Órgano	Descripción de funciones
COMITÉ DE AUDITORIA	Conoce dicho proceso en virtud de lo establecido en el art.12º, apartado 4 del Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad y art. 49 de los Estatutos Sociales.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	El control de los riesgos constituye una función del Consejo de Administración que tiene atribuida en el art.5 del Reglamento de dicho Órgano la facultad de revisar la evolución de los estados financieros de la sociedad, así como supervisar la información periódica que se facilita a los mercados financieros y autoridades supervisoras.

**D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.**

Con carácter general Inbesòs S.A. cumple con todas las regulaciones legales contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, también cumple con toda la restante normativa vinculada a la actividad de promoción inmobiliaria, (normas urbanísticas y del suelo, seguridad y salud en el trabajo, edificación, etc), a la legislación laboral y tributaria.

**E JUNTA GENERAL**

**E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General**

Sí  No

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para los supuestos especiales del art. 103

Descripción de las diferencias
--------------------------------

**E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales:**

Sí  No

**Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.**

	Mayoría reforzada distinta a la establecida art. 103.2 LSA para los supuestos del 103.1	Otros supuestos de mayoría reforzada
% establecido por la entidad para la adopción de acuerdos		
Describa las diferencias		

**E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.**

No existen

**E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.**

Información a disposición de los accionistas.

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente fuera posible. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la perceptiva documentación que deberá ser sometida a la aprobación de la Junta General así

como, los documentos e informes aprobados por el Consejo de Administración que resulten obligatorios de acuerdo con la normativa vigente.

Con independencia de dicho procedimiento de información, los accionistas podrán examinar en el domicilio social los anteriores documentos o solicitar también la entrega o envío gratuito de los mismos

### **Derecho de voto**

El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la sociedad, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día así como su firma autógrafa.

Si se utilizase correspondencia electrónica, la manifestación del sentido del voto debe figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, la identidad del accionista, la acreditación de su condición de accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada.

Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los párrafos (a) y (b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

**E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:**

Sí

No

<b>Detalle las medidas</b>
Las establecidas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas

**E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.**

Ninguna

**E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:**

Fecha Junta General	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
27/06/07	69,145	7,63	0,00		76,782

**E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.**

Primero.- a) Aprobar el informe de gestión y Cuentas Anuales de la Compañía Inbesòs, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, que arroja un beneficio de 2.759.796,89 euros.

b) Aprobar, igualmente, el Informe de Gestión y Cuentas Anuales consolidadas, correspondientes al ejercicio 2006, y que ha registrado un beneficio de 3.571.899,45 euros.

c) Aplicar el Beneficio obtenido por la sociedad "Inbesòs, S.A." durante el ejercicio 2006 de la siguiente forma: reserva estatutaria 275979,69€; reserva voluntaria 1780617,20€; a dividendos 703200,00€.

d).- Por último, se aprueba la actuación del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006

Este acuerdo se aprobó con el voto favorable del 100% del capital presente y representado.

Segundo.- a) Autorizar a la sociedad para que pueda proceder hasta el máximo legal a la adquisición derivativa de acciones propias en las siguientes condiciones.

- Las adquisiciones podrán realizarse directamente por "Inbesòs, S.A." o indirectamente a través de sus sociedades filiales.
- Las adquisiciones se efectuarán mediante operaciones de compraventa
- Las operaciones de adquisición se verificarán a precio bursátil
- La duración de la presente autorización se establece por el plazo de dieciocho meses a contar de la fecha.

b) Dejar sin efecto la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias, acordada en la última Junta General Ordinaria de Accionistas que tuvo lugar el día 28 de junio de 2.006.

Este acuerdo se aprobó con el voto favorable del 99,99% del capital presente y representado

Tercero.- Reelegir Auditor de la sociedad Inbesòs, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2007 a la entidad OLIVER y CAMPS, AUDITORES ASOCIADOS, S.A.

Este acuerdo se aprobó con el voto favorable del 100% del capital presente y representado.

Cuarto.- Habiendo finalizado la vigencia del cargo de consejero para los que fueron designados los señores don Jaime Vila Mariné y don Francisco Javier Vila Llobet, en la Junta de accionistas que tuvo lugar el día 13 de junio de 2002, se acepta el cese de dichos señores, aprobándose la gestión realizada hasta la fecha y se les reelige nuevamente, con efectos al día 13 de junio de 2007, consejeros de la sociedad, por un nuevo plazo de cinco años más y con las facultades, que como miembros del consejo de administración, les corresponde por Ley o Estatutos.

Este acuerdo se aprobó con el voto favorable del 99,91% del capital presente y representado.

**E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General:**

Sí

No

**Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General**

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales bastará la titularidad de una sola acción para poder asistir a la Junta General de Accionistas, debiendo para ello tener suscritas a su nombre las acciones el Registro de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con 5 días de antelación, como mínimo, a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.

**E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.**

Los accionistas que lo deseen podrán delegar su voto en otro accionista. Dicha delegación deberá conferirla por escrito bajo firma autógrafa el accionista que podrá remitirla al Presidente del Consejo de Administración por correspondencia postal o por medios electrónicos bajo firma electrónica avanzada, con carácter especial para cada Junta.

La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

En los casos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones prácticas. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

**E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:**

Sí

No

<b>Describe la política</b>

**E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.**

El contenido del presente informe corporativo podrá ser examinado a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y su posterior difusión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la página Web de la compañía, cuya dirección es la siguiente:

[www.inbesos.es/información](http://www.inbesos.es/información) para accionistas e inversores/Gobierno Corporativo/Informe Anual de Gobierno Corporativo.

## **GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.**

**En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.**

**1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.**

Ver epígrafes: A.9 , B.1.22 , B.1.23 y E.1 , E.2.

Cumple  Explique

**2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:**

**a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;**

**b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.**

Ver epígrafes: C.4 y C.7

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable



3. **Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:**
- a) **La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;**
  - b) **La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;**
  - c) **Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.**

Cumple       Cumple parcialmente       Explique

La normativa social de la compañía no prevé que las operaciones que entrañan una modificación estructural de la sociedad sean sometidas a la Junta General de Accionistas. No obstante, en relación a la previsión contenida en la letra a) de esta recomendación, la estructura de la compañía es ya la de una sociedad Holding, desarrollando su actividad a través de sus sociedades filiales; en cuanto a las previsiones contenidas en los apartados b) y c) de dicha recomendación pueden cumplirse en la práctica cuando resulte oportuna la aprobación de alguna de las operaciones previstas en dichos apartados.

4. **Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.**

Cumple       Explique

Se cumple la presente recomendación, en cuanto las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General se hacen públicas a partir de la publicación de la convocatoria. Sin embargo no se cumple lo dispuesto en la recomendación nº 28, en orden a la publicidad del perfil profesional de los consejeros con indicación de la categoría a la que pertenecen, fecha de su primer nombramiento y las acciones que poseen.

5. **Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:**

- a) **Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;**
- b) **En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**

Ver epígrafe:    E.8

Cumple       Cumple parcialmente       Explique

Ni los Estatutos sociales ni el Reglamento de la Junta General de Accionistas contienen previsión alguna sobre la votación separada de los nombramientos o ratificaciones de los administradores y de cada artículo o grupo de artículos sustancialmente independientes en caso de modificación de Estatutos ni se ha procedido en la práctica en juntas anteriores.

6. **Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.**

Ver epígrafe: E.4

Cumple  Explique

Ni los Estatutos ni el Reglamento de la Junta General de Accionistas prevén expresamente el fraccionamiento del voto para las personas que representan a varios accionistas, pero tampoco existe ninguna limitación que impida que un mismo accionista que ostente delegaciones de varios socios pueda votar en relación con las instrucciones que cada uno de ellos le haya conferido, por lo que atendiendo además a que los Estatutos expresan literalmente que cada acción da derecho a un voto (artículo 11) se considera que en la práctica no hay obstáculo para cumplir esta recomendación

7. **Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.**

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

8. **Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:**

a) **Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:**

- i) **El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;**
- ii) **La política de inversiones y financiación;**
- iii) **La definición de la estructura del grupo de sociedades;**
- iv) **La política de gobierno corporativo;**
- v) **La política de responsabilidad social corporativa;**
- vi) **La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;**
- vii) **La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.**

viii) **La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.**

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) **Las siguientes decisiones :**

i) **A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.**

Ver epígrafe: B.1.14.

ii) **La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.**

Ver epígrafe: B.1.14.

iii) **La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.**

iv) **Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;**

v) **La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.**

c) **Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).**

**Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:**

**1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;**

**2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;**

**3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.**

**Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.**

**Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.**

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple  Cumple parcialmente  Explicar

El primer ejecutivo de la sociedad tiene delegadas por razones operativas, todas las facultades del Consejo de Administración, a excepción de aquellas que resultan indelegables. En consecuencia, dado que la normativa interna no prevé expresamente la reserva de las funciones previstas en la citada recomendación al pleno del Consejo, puede decirse que Inbesòs no cumple formalmente con lo establecido en dicha Recomendación. No obstante, en la práctica, a pesar de que la normativa interna no lo prevé, determinadas funciones de las indicadas son ejecutadas por el Consejo de Administración.

9. **Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.**

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple  Explique

No se cumple la presente recomendación pues en la actualidad son cuatro el número de consejeros de la compañía. En los últimos ejercicios, por diversas razones, se han producido varias bajas en el Consejo de Administración que no han podido ser íntegramente cubiertas.

10. **Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.**

Ver epígrafes: A.2 , A.3, B.1.3 y B.1.14.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

No se cumple esta recomendación debido al limitado número de consejeros hoy existente en la sociedad, siendo 2 el número de consejeros ejecutivos y 2 los consejeros externos.

11. **Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.**

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple  Explique  No aplicable

En el Consejo de Administración de la sociedad figura como consejero externo don José Luis Álvarez Vega, que si bien podría cumplir con las condiciones de independiente, la circunstancia de no haber sido designado por la Comisión de Nombramientos, que en Inbesòs, S.A. no está creada, impide que pueda tener formalmente esa consideración.

12. **Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.**

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1° **En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.**

2° **Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.**

Ver epígrafes: B.1.3 , A.2 y A.3

Cumple  Explique

No se cumple con la proporcionalidad que exige la Recomendación, pues alguno de los consejeros que podrían considerarse dominicales gozan de la condición de consejeros ejecutivos.

13. **Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.**

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple  Explique

No se cumple la recomendación, pues en la actualidad no existe propiamente ningún consejero que formalmente pueda tener esa consideración.

14. **Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.**

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

La presente recomendación es cumplida parcialmente, pues si bien no se ha informado a la Junta del carácter de los consejeros reelegidos durante el año 2007, si se revisa anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y al no existir Comisión de nombramientos, el carácter de los consejeros es revisado por el propio Consejo de Administración.

**15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:**

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.**

Ver epígrafe: B.1 42

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

Se cumple la recomendación en orden a que los consejeros reciben la información suficiente para analizar aquellas cuestiones que se someten a su decisión, fomentando el debate de los temas propuestos. Sin embargo, no se cumplen en cuanto a la evaluación periódica del Consejo.

**17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.**

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

No está prevista ni en los estatutos ni en el Reglamento del Consejo de Administración la delegación a favor de un consejero independiente de la facultad de solicitar la convocatoria del consejo. No obstante, si se prevé con carácter genérico la obligación del Presidente del Consejo de administración de convocar a dicho Órgano cuando se lo solicita cualquier consejero de la compañía.

**18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:**

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

La presente recomendación se cumple íntegramente con la excepción de que sea la Comisión de nombramientos quien informe del nombramiento y cese del Secretario del Consejo, pues dicha Comisión no se haya creada.

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

La sociedad no tiene previsto que el Consejo de Administración evalúe anualmente su funcionamiento y el de su Comité de Auditoría, ni el desempeño del Presidente y primer ejecutivo, en los términos indicados en la presente recomendación. Sin embargo, si está prevista en el Reglamento del Consejo la realización de un seguimiento, tanto de los ejecutivos como de las comisiones por parte del Consejo.

- 23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.**

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple  Explique

- 24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.**

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple  Explique

No se cumple la presente recomendación, pues no está prevista en la normativa interna de funcionamiento del Órgano de Administración, el derecho de los consejeros de recabar asesoramiento externo para el cumplimiento de sus funciones, si bien en la práctica nunca se ha producido ninguna petición en ese sentido por parte de ningún consejero, llegado el caso, atendiendo a la recomendación existente, se obraría de conformidad.

- 25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

No está previsto en las normas internas de Inbesòs el establecimiento de programas de orientación o de actualización de conocimientos para los consejeros, debido al carácter novedoso de la presente recomendación.

- 26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:**

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;**



- b) **Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.**

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

Los consejeros de Inbesòs únicamente están obligados, en virtud de lo expresamente previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, a informar al Consejo de Administración sobre sus participaciones o funciones en otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad. Por otra parte, en las actuales circunstancias no se ha estimado necesario limitar el número de consejos de los que puedan formar parte.

27. **Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:**

- a) **A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.**  
b) **Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.**

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

Dado el reducido número de consejeros, la sociedad no tiene constituida la Comisión de nombramiento y retribuciones, por lo que no se cumple con la presente recomendación.

28. **Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:**

- a) **Perfil profesional y biográfico;**  
b) **Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;**  
c) **Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.**  
d) **Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;**  
e) **Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

Dicha recomendación se cumple parcialmente, si bien la sociedad tiene intención de incluir todos los puntos indicados en esta recomendación en su página web.

- 29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.**

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple  Explique

En las normas reguladoras para el consejo no existe ninguna limitación temporal ni para los consejeros independientes ni para los restantes miembros del Consejo, para que puedan formar parte de dicho Órgano de Administración.

- 30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.**

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y B.1.2

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

- 31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.**

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple  Explique

No está prevista esta recomendación ni en los estatutos ni en los Reglamentos internos de la sociedad, si bien en la práctica se puede seguir dicha recomendación

- 32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.**

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43, B.1.44

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
- b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
  - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
  - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
  - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (*bonus*) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
  - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

- d) **Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:**
- i) **Duración;**
  - ii) **Plazos de preaviso; y**
  - iii) **Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.**

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

Dado el carácter novedoso de esta recomendación, no está previsto que el Consejo de Administración apruebe periódicamente un documento razonado que verse sobre determinados aspectos vinculados a la retribución. La información sobre la retribución de los consejeros, es incluida en la memoria anual y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Inbesós, si bien con un menor grado de detalle que el recogido por la recomendación.

36. **Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.**

**Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.**

Ver epígrafes: A.3 , B.1.3

Cumple  Explique

No existen aprobadas remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados a valor de la acción a favor de ningún consejero.

37. **Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.**

Cumple  Explique

No existe asignada a favor de ningún miembro del Consejo de Administración por el ejercicio de su condición de consejero, cantidad o retribución alguna, a excepción de una dieta y prima por asistencia, igual para todos los consejeros.

38. **Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.**

Cumple  Explique  No aplicable

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple  Explique  No aplicable

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

No resulta aplicable la presente recomendación pues, por el desempeño del cargo de consejero y con excepción de una prima y una dieta por asistencia a la reunión, los consejeros no perciben retribución alguna.

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
- ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
- iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
- iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
- v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;

- vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
  - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
  - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
  - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
  - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
  - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple       Cumple parcialmente       Explique

En la memoria no se define de forma individualizada las retribuciones percibidas por los consejeros, ya sea por su condición de consejero, que se circunscriben solamente a una dieta y prima por asistencia, o por sus funciones de alto ejecutivo, si bien sí se especifican de forma global. Por otro lado no resulta de aplicación lo dispuesto en la letra b) de la presente recomendación, pues no existen entregas a los consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción.

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, “Comisión Delegada”), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes:      B.2.1 y B.2.6

Cumple       Cumple parcialmente       Explique       No aplicable

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Cumple       Explique       No aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

El Reglamento del Consejo de esta sociedad no establece en el precepto que lo regula, que el Comité deba de estar compuesto únicamente por consejeros externos, ni que su Presidente deba de ser un consejero independiente (sólo ha de ser consejero externo). Lo primero en la práctica no se cumple dada la actual composición del Consejo de la Sociedad. Lo segundo, tampoco, pues al no existir Comisión de nombramientos y retribuciones, la persona que ocupa la condición de Presidente no tiene la calificación formal de independiente.

Tampoco se prevé en la normativa interna el asesoramiento externo de los miembros de la Comisión de Auditoría, si bien nunca hasta la fecha se ha docilitado por sus miembros hacer uso de dicha facultad, aunque en la práctica se cumpliría atendiendo al sentido de dicha recomendación.

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple  Explique

La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo no están específicamente atribuidas en la normativa social al Comité de Auditoría, salvo en lo relativo a la publicación de la información legalmente exigida sobre operaciones vinculadas.

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple  Explicar

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple  Explicar

Inbesòs no tiene creado ningún Comité de Auditoría interna.

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple  Cumple parcialmente  Explicar

Inbesòs no tiene creado ningún Comité de Auditoría interna.

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: D

Cumple  Cumple parcialmente  Explicar

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.



- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

**2º En relación con el auditor externo:**

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
  - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
  - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple  Cumple parcialmente  Explique

La presente recomendación se cumple parcialmente. En relación a los sistemas de información el Comité de Auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de los Estatutos sociales, tiene atribuida la función de supervisar los procesos de elaboración de la información financiera relativa a la compañía y el cumplimiento de los requisitos normativos.

En relación a los sistemas de control, la sociedad no dispone de órgano de Auditoría interna ni tampoco existe formalmente ningún mecanismo establecido que permita a los empleados comunicar las situaciones previstas en el apartado 1c) de la presente recomendación. En relación las recomendaciones contempladas en el apartado 2, la normativa interna de la sociedad no prevé expresamente las funciones señaladas en los apartados b), c) si bien en la practica algunos de ellos se cumplen (supuestos previsto en el apartado d)) o no existe

ningún obstáculo para su cumplimiento cuando resulte preciso (supuestos contemplados en los apartados ci) cii) ciii)).

Las recomendación señaladas en las letras a) y d) del apartado 2 de esta recomendación se son cumplidas por la sociedad.

- 51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.**

Cumple  Explicar

- 52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:**

- a) **La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.**
- b) **La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.**
- c) **Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.**

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple  Cumple parcialmente  Explicar

Se cumple la recomendación prevista en la letra a) si bien la normativa interna no prevé la emisión por el Comité de Auditoría de ningún informe. La recomendación contemplada en la letra b), no ha existido en los últimos años ninguna creación o adquisición de las contempladas en dicha letra, por lo que en la actualidad no es de aplicación. Y por último no es cumplida la recomendación prevista en la letra c).

- 53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.**

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple  Cumple parcialmente  Explicar

- 54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.**

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple  Explique  No aplicable

**55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:**

- a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.**
- b) **Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.**
- c) **Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.**
- d) **Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.**

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.**

**Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.**

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:**

- a) **Proponer al Consejo de Administración:**
  - i) **La política de retribución de los consejeros y altos directivos;**
  - ii) **La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.**
  - iii) **Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.**
- b) **Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.**

Ver epígrafes: B.1.14, B.2.3

Cumple  Cumple parcialmente  Explique  No aplicable

**58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.**

Cumple  Explique  No aplicable

**G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS**

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

La sociedad está sometida en materia de gobierno corporativo a la legislación española.

**Definición vinculante de consejero independiente:**

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

Sí  No

Nombre del consejero	Tipo de relación	Explicación

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha **28-04-2008**.

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí  No

Nombre o denominación social del consejero que no ha votado a favor de la aprobación del presente informe	Motivos (en contra, abstención, no asistencia)	Explique los motivos

## **INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL Y EL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE INBESÒS, S.A. (artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores)**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 *bis* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de INBESÒS, S.A. (en adelante, “**Inbesòs**” o la “**Sociedad**”) ha acordado, en su reunión celebrada el día 28 de abril de 2008, poner a disposición de los señores accionistas y como un único texto, el presente Informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido mayoritariamente también, en los Informes de gestión complementarios de las cuentas anuales individuales de Inbesòs y las consolidadas de Inbesos, S.A. con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2007.

*a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiere y el porcentaje del capital social que representa.*

El valor de Inbesòs, S.A., cotiza en la Bolsa española desde 1989, cuando se incorporó al Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) o Mercado Continuo.

El nominal admitido a bolsa a 31.12.2007 era de 7.032.000 euros, representado por 5.860.000 acciones ordinarias de una sola serie y de 1,20 euros de valor nominal cada una, al portador y representadas por anotaciones en cuenta.

***b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.***

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

***c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.***

El detalle de los accionistas que ostentaban una participación superior al 5%, según los datos de que se dispone a cierre del ejercicio 2007 eran los siguientes:

Denominación	% Directa	% Indirecta	% Total
Colomer Carón, María Rosa	19,686	0	19,686
González Moro, Jesús	0	5,005	5,005
Inbisa Cartera Financiera, S.L.	5,005	0	5,005
Prieto Parra, José Adolfo	0	11,8	11,8
Recerca, S.L.	36,248	0	36,248
Revuelta Fernández Félix	0	5,05	5,05
Vila Llobet, Javier	0	36,248	36,248
Viviendas Jardín Origen, S.A.	10,809	0	10,809
Finverki, S.L.	2,528		2,528
Housediet, S.L.U.	0,968		0,968
Kiluva, S.L.	1,382		
Kiluvadiet	0,171		0,171

***d) Cualquier restricción al derecho de voto.***

Restricciones legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 1º de La Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de voto de las acciones propias o de la sociedad dominante quedarán en suspenso, por mientras no sean éstas enajenadas o amortizadas.

Restricciones estatutarias.

No existen limitaciones estatutarias al derecho de voto de las acciones ordinarias de la sociedad, pudiendo los titulares de las mismas ejercitar dicho derecho a razón de un voto por cada una de las acciones que se posean.

*e) Los pactos parasociales.*

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales.

*f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.*

La sociedad no tiene creada ninguna Comisión de Nombramientos, por lo que el nombramiento o reelección de las personas que deben ejercer el cargo de consejero de la sociedad se evalúan por el propio Consejo de Administración, quien las somete a la consideración de la Junta General de Accionistas para su nombramiento.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, si se producen vacantes en el Órgano de Administración, el propio Consejo está facultado para designar entre los accionistas de la sociedad, las personas que hayan de ocupar las vacantes producidas hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá o no ratificar el nombramiento.

El número máximo de consejeros no debe ser superior a 6, y el mínimo es de 3.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, deberán los consejeros poner su cargo a disposición de dicho Órgano, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de Consejeros ejecutivos, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.

- b) Cuando se trate de Consejeros dominicales, cuando se transmita la participación en la sociedad en consideración a la que hubieran sido nombrados.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos legalmente o con carácter interno.
- d) Cuando el propio Consejo de Administración así lo solicite por haber infringido sus obligaciones como consejero.
- e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Inbesòs S.A.
- f) Cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause daño grave al patrimonio o reputación social a juicio de éste.
- g) *Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.***

El Presidente del Consejo de Administración tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables, ostentando la condición de Presidente Ejecutivo de la sociedad.

Por otro lado ni el Consejo de Administración ni ninguno de sus miembros dispone de facultades para poder emitir acciones.

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de adquirir acciones propias, la Junta General de accionistas, celebrada con fecha 27 de junio de 2007, acordó autorizar al Consejo de Administración, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas, en los términos siguientes:



“Autorizar a la sociedad para que pueda proceder hasta el máximo legal a la adquisición derivativa de acciones propias en las siguientes condiciones.

- Las adquisiciones podrán realizarse directamente por "Inbesòs, S.A." o indirectamente a través de sus sociedades filiales.
- Las adquisiciones se efectuarán mediante operaciones de compraventa.
- Las operaciones de adquisiciones se verificarán a precio bursátil.
- La duración de la presente autorización se establece por el plazo de dieciocho meses a contar de la fecha.”

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebrará próximamente, la aprobación de una nueva autorización y delegaciones a su favor para la adquisición derivativa de acciones, revocando y dejando sin efecto la actualmente vigente.

***h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.***

Inbesòs y alguna de sus sociedades dependientes tienen concedidos diversos préstamos con entidades financieras susceptibles de vencimiento anticipado en caso de cambio de control de los accionistas de referencia de la sociedad matriz, sin que se especifique en los mismos que dicho cambio de control provenga de una oferta pública de adquisición.

**i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Los miembros del Consejo de Administración de Inbesòs no tienen atribuido ningún beneficio por la finalización de las funciones de consejeros de la sociedad. Los únicos beneficios existentes corresponden a las personas que ejercen funciones ejecutivas en la sociedad (Presidente Ejecutivo y altos directivos) quienes tienen atribuidos indemnizaciones por la finalización de sus funciones, siendo el potencial coste económico máximo de alrededor 2,3 millones de euros.

En Barcelona, a veintiocho de abril de dos mil ocho.